



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA 10/2024 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.**

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del martes, día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, con la asistencia de las señoras y los señores que, a continuación, se relacionan:

**Presidenta:**

D<sup>a</sup> Teresa Porras Teruel, quien se ausenta definitivamente de la sesión durante el debate del punto urgente nº 1.

**Vocales:**

**Grupo Municipal Popular:**

D<sup>a</sup>. Penélope Gómez Jiménez, Vicepresidenta, y quien asume la presidencia de la sesión al comienzo del debate del punto urgente.

D. Avelino Barrionuevo Gener.

D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo García.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Martín España.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ana Pineda Carbó.

**Grupo Municipal Socialista:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Begoña Medina Sánchez.

D. Jorge Quero Mesa.

D. Pablo Orellana Smith.

**Grupo Municipal Vox:**

D<sup>a</sup>. Yolanda Gómez Marín, quien se ausenta al comienzo del debate del punto nº 7 del orden del día y se reincorpora en el debate del punto urgente.

**Grupo Municipal Con Málaga:**

D. Nicolás Sguiglia.

**Secretaria Delegada:**

D<sup>a</sup>. Margarita Mata Rodríguez.

Asiste también D. Javier Gutiérrez del Álamo Cabello, Director General de Medioambiente y Sostenibilidad.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la secretaría, la Sra. presidenta declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

I. PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PUNTO Nº 01.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=142.0&endsAt=1369.0>

Sobre este punto nº 1 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con el citado Proyecto de Modificación de Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

*“El Grupo Municipal Socialista propone una serie de enmiendas a la propuesta del Expediente del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas Nº1/2024 relativo a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Ferias de Málaga, en las cuales recogemos las observaciones que tanto la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Málaga como la Intervención del Ayuntamiento de Málaga plantean a dicha propuesta y que no es otra que la discrecionalidad y el oscurantismo en el proceso de adjudicación de las casetas.*

*Para ello, también proponemos un nuevo órgano que vele por la adjudicación de dichas casetas y boxes de caballos, en el que estén representados todos los grupos políticos del Ayuntamiento e instituciones expertas en la Feria y espectáculos ecuestres, con luz y taquígrafos.*

*Uno de los grandes problemas que hemos observado en las últimas ferias es la pérdida de la identidad malagueña en dicha celebración, por lo que queremos preservar su esencia con una presencia mayoritaria en la zona familiar de las peñas y asociaciones federadas a la Federación Malagueña de Peñas, ya que son las verdaderas garantes de la tradición y las costumbres identitarias de nuestra gran Feria de agosto. Asimismo, consideramos que tanto la FEMAPE como la Asociación Malagueña de Hosteleros (MAHOS) deben tener voz propia en la Feria del Centro.*

***Enmiendas propuestas:***

*Debido a la importancia de la visibilización de la lucha contra la violencia machista y los carteles que aluden a su denuncia o puesta en conocimiento, que deben ir obligatoriamente en las casetas, se propone añadir una enmienda de adición al final del artículo 6 bis. Quedaría de la siguiente forma: .... **que se expondrá en espacios muy visibles dentro y fuera de la caseta.***

*Por la seguridad y garantía de igualdad de todos los solicitantes en el caso de quedar vacantes casetas o boxes y asegurar que se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, se propone cambiar que sea potestad de la Delegación de Fiestas iniciar o no un nuevo procedimiento de solicitud y adjudicación de las casetas o boxes vacantes. Enmienda de*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*modificación al artículo 15: cambiar las palabras "podrá abrir" por "abrirá" nuevos plazos de presentación de solicitudes.*

*En lo que se refiere a las restricciones de acceso a las casetas familiares, se solicita que no se pueda entrar en estas zonas familiares con atuendos de baño y, sobre todo, que se limite la entrada a dichas zonas de lo que se conoce en nuestra ciudad como "turismo de despedidas de soltero y borrachera". Se propone una enmienda de sustitución de "opciones" por "obligaciones" a la letra F del artículo 15: para la zona familiar y de juventud los interesados tendrán las siguientes obligaciones...*

*En el mismo artículo, se propone añadir un apartado dedicado exclusivamente a las personas con atuendos o disfraces de las despedidas de solteros/as y significación obscena, sexual o violenta. Para ello, se hace una enmienda de adición de un párrafo más a la letra F del artículo 15 que dice:*

- ***No permitir el acceso a personas o grupos de personas con atuendos o disfraces que tengan significado sexual, obsceno o violento (tetas, penes, vaginas, espadas, pistolas, granadas, etc.)***

*Con el objetivo de que las concesiones de las casetas y boxes no sean adjudicadas de forma arbitraria, se propone una enmienda de modificación de la primera parte del artículo 15 letra J) **Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas, jurídicas y peñas e instituciones inscritas en la FEMAPE, que reúnan las condiciones requeridas por orden de antigüedad de las adjudicaciones y bajo los principios de publicidad, transparencia e igualdad. Si el número de solicitudes... igual.***

*En cuanto a la fianza que hay que constituir por cuantía mínima de 500 euros queremos proponer una excepción del 50% de la fianza para aquellas Peñas y entidades que están inscritas en la Federación de Peñas de Málaga, debido fundamentalmente a la labor identitaria de la feria y cultura malagueña que llevan a cabo sobre todo en las fechas de feria de Málaga, con un gran coste económico para poder llevar a cabo el montaje y desmontaje de las casetas de feria. Por lo que proponemos una enmienda de adición. Artículo 15 ,1.Letra L después de 500 euros por módulo de caseta ...añadiremos **excepto las peñas y entidades inscritas en la FEMAPE que constituirán la fianza de 250 euros por módulo de caseta...***

*Las concesiones demaniales deberían de estar planteadas para las peñas e instituciones inscritas en la Federación Malagueña de Peñas. Por ello, se propone una enmienda de adición del artículo 15.2 a) **Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial a las peñas o entidades inscritas en la Federación Malagueña de Peñas, basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga.***

*Por otro lado, se plantea un artículo de nueva creación o adición:*

***Artículo 16 Comisión de adjudicación de casetas y boxes.***

- 1- ***Se crea la Comisión de Adjudicación de casetas, que conocerá y decidirá sobre las adjudicaciones de casetas y boxes tanto por autorización como de adjudicación mediante concesión.***



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

- 2- *Estará formada por un representante de los grupos políticos con representación en el pleno municipal designados por el portavoz del grupo político correspondiente, por un representante de la Federación Malagueña de Peñas, por un representante del Colegio de Veterinarios de Málaga para los boxes de caballos y por un representante de la Asociación malagueña de Hosteleros ( MAHOS) para las casetas de la Feria del Centro Histórico.; estos dos últimos con voz y sin voto.*
- 3- *La presidencia de dicha Comisión de adjudicación de casetas recaerá sobre la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Fiestas en la ciudad de Málaga.*

*Otra de las razones fundamentales de la pérdida de identidad malagueña es el hecho de que en esta última Feria la Caseta Municipal de Protocolo tuviera una marca comercial por nombre, que ayer fue una y probablemente mañana sea otra. Esto ha desdibujado que haya una caseta propia de todos los malagueños en la Feria de nuestra ciudad. Es por ello por lo que se propone que en la letra E del artículo 21, se añada al final un párrafo que diga: **Las casetas tradicionales solo tendrán su nombre de Caseta Municipal del Flamenco y Caseta Municipal de Protocolo en la portada de la caseta, sin que pueda ponerse ningún otro nombre comercial a las mismas.**"*

- ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX:

*"D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz, con D.N.I.: 50701903-J, actuando en nombre y representación, en calidad de portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA, en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y según consta acreditado ante este órgano al que por la presente me dirijo, comparezco y, como mejor proceda, vengo a presentar escrito de ALEGACIONES, de conformidad con el Art 105 de la Constitución Española y el Art. 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a la Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, y conforme a derecho,*

*DIGO*

*Con carácter previo al desarrollo de cualquier ALEGACIÓN que a nuestro interés sea expuesta, desde este Grupo Municipal VOX Málaga, y en atención a lo transcrito en el conjunto de Expediente de tramitación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, queremos hacer especial mención a la profesionalidad y gran trabajo realizado por parte de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en atención al informe emitido y las observaciones realizadas y evaluadas por parte de este órgano en relación al texto original presentado por parte del Área de Servicios Operativos Régimen Interior, Playas y Fiestas. En atención al texto en origen presentado, se puede constatar por parte de la Secretaría General de esta Administración Local un elevado "saber hacer" y una debida defensa del Principio de Legalidad que denotan una labor encomiable por parte de este órgano en defensa del interés general y en interés de todos los malagueños. Dicho lo anterior, digo;*

- 1- *Que, con fecha de 19 de noviembre de 2024, este grupo municipal fue notificado de la "Apertura de plazo de presentación de enmiendas a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Ferias de Málaga. En dicho documento se advertía que el plazo para la presentación de las ENMIENDAS que a derecho se quisieren presentar era de 20 a 26 de noviembre del presente año (2024). Adjunta a la referenciada comunicación se adjuntaba el Expediente de desarrollo del referenciado Proyecto siendo este de 533 pg.*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Por todo lo anteriormente referenciado por medio del presente documento, el grupo municipal VOX Málaga, viene a presentar este escrito conforme a las valoraciones que es a interés de este grupo municipal y, con extensión, al interés general de los malagueños, conforme a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga. Es por ello que, este grupo municipal VOX Málaga viene por la presente a exponer las siguientes;*

**ALEGACIONES**

**PREVIA.- DE LA INADECUADA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL EN VIGOR EN RELACIÓN A LOS PLAZOS PARA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

*La propia normativa sobre la cual, y por la presente se ALEGA, establece como uno de los principios justificativos para la introducción de las modificaciones presentadas en el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, lo establecido en el Art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*

*Pero dentro de lo establecido en el catálogo de medidas que justifica esta modificación se olvidan de lo contenido en el Art. 130 de esta misma norma en atención, no ya solo en atención al presente expediente, sino a cualquier otro de similar naturaleza u objeto, debiéndose adaptar, en este caso particular, el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en atención a los plazos para la interposición presentación, en este caso particular, de las ALEGACIONES.*

*Es absolutamente injustificado el establecimiento de un plazo de 5 días para la realización de las labores de inspección o revisión de las normas que esta administración pretenda abordar, cuando además, dichos plazos son absolutamente contradictorios respecto de los contenidos en la norma actualmente en vigor, que establece 10 días hábiles como mínimo (Art. 76 LPACAP).*

*Cualquier ciudadano, entiende perfectamente que, analizar un expediente de más de quinientos folios, como corresponde y con la debida diligencia, en un periodo tan sumamente corto (5 días), máxime, cuando quien realiza esta labor de fiscalización está subsumido al resto de las actividades públicas y políticas de esta administración y no tiene (ni debe) la misma capacidad técnica o de personal, es cuanto menos un elemento que sugiere que lo que se pretende es eludir deliberadamente la labor de inspección a la que se deben el resto de los grupos municipales.*

*Es por ello, y en base al presente procedimiento que se solicita al equipo de gobierno y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a que proceda a modificar el meritado Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en particular lo contenido en su Art. 134.1, estableciendo el plazo para la presentación de ALEGACIONES de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el marco legal y regulatorio en vigor.*

**PRIMERA.- DE LA SUPRESIÓN A TÉMINOS DE "VIOLENCIA MACHISTA" – RELACIÓN AL SUBPUNTO "d)" Y "e)" DEL ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA.**

*Si bien estamos de acuerdo en lo relativo a la supresión del Art 7 de la Ordenanza conforme a lo expuesto en el Informe elaborado por parte de la Secretaría General del Pleno y acogido en el texto final de la Ordenanza tramitada en la actualidad como "Proyecto", este grupo municipal está*

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

en contra de lo contenido en los preceptos enunciados en el presente punto por los siguientes motivos.

- La violencia es violencia y toda expresión de la misma ha de ser condenable y sancionable. El establecimiento de categorías específicas de violencia es un claro acto de discriminación sobre otros ilícitos similares e igualmente censurables. ¿Es que acaso se está permitiendo por omisión la violencia que se pueda ejercer durante la feria si la misma sólo involucra a personas del mismo sexo? Y si se produce un acto de violencia contra un menor ¿es que acaso tiene menor relevancia que una agresión machista?
- En el mismo sentido que lo anterior, hacer específicamente mención en la norma sobre un tipo delictivo determinado es una clara propugnación de una dinámica gravísima para nuestro estado de derecho que es y ha sido el impulso de normas sancionadoras o penales "de autor". Es decir, normas que persiguen a quien, por sus características, comete un delito y no por el delito, el hecho, en sí que se comete. Esto no solo quiebra el principio de la igualdad ante la ley, sino que establece una dinámica por la que se presume tanto la motivación como la sujeción de un grupo determinado de la población a la comisión de un tipo delictivo específico. Esto quiebra el Art. 14 de nuestra constitución, y por ende, no debe ser objeto de iniciativa reglamentaria alguna por parte de esta administración en la medida en que, tal y como expone el Art. 9 de la misma Constitución, la administración pública se debe, tanto activa como pasivamente a la Ley. (su promoción y protección)

Muchos son los ejemplos que se podrían traer, pero, en atención a la regla que se pretende avalar por parte de este "Proyecto", cabría traer a colación un hecho acontecido en el 2017, en el que, en una zona de ocio de la ciudad de Zaragoza (a la salida de una discoteca) la Victimaria (agresora – mujer) fue condenada a 3 meses de cárcel y la víctima (su pareja – varón) fue condenado a 6 meses de cárcel.

Todo este hecho es lamentable y toda violencia es condenable, pero dicho lo cual, ninguno se produjo lesiones graves, y claramente como hecho probado, ella fue la agresora. No obstante, ante el mismo tipo delictivo con idéntico resultado, por razones de sexo, la víctima, varón, fue más duramente castigado. Este hecho provocó una gran alarma social y recientemente el TS resolvió la cuestión exonerando a ambos de la pena privativa de libertad, resolviendo así una cuestión que es la que nos ha llevado hasta aquí, que existe una disparidad y un desequilibrio en la ley que provoca una absoluta discriminación a una parte de la población, únicamente por sus cualidades sexuales.

Es por ello que, esta administración no debería, mediante actos reglamentarios e iniciativas legislativas, ninguna que pudiera poner en jaque los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, entre otros motivos, por motivos de sexo.

Es por ello que se solicita:

- Supresión del punto "d)" del Art. 22
- Supresión del segundo párrafo del punto "e" del mismo artículo (Art. 22)
- Supresión del segundo párrafo del punto "a" del Art. 15.
- Supresión del punto "2.g)" del Art. 21.

SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN – Art. 15. – MAYOR CLARIDAD DE LAS OPCIONES DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL MARCO LEGAL ADUCIDO.

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Consideramos que la redacción de lo contenido en el punto "f)", tal como consta en su versión final es inadecuado conforme a lo desarrollado en partes de la norma, así como en su justificación sobre algunos extremos como son las limitaciones por edad contenidas en otros preceptos de forma general. Es por ello y con ánimo de dotar de la suficiente claridad jurídica debería añadirse como mínimo el siguiente contenido en el punto "f)" del meritado Art. 15:*

- *"Cualquier otra opción reglamentariamente contenida en el mencionado Art. 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 211/2018 de 20 de noviembre."*

**TERCERA.- DE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO "I)" DEL Art. 15.**

*Se debe tener presente que, si tal y como se sugiere del texto, las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios en la realización de la actividad dentro del recinto ferial y durante las festividades es el cierre cautelar de la caseta, la asunción de los costes es estructura que ya soportan estas casetas para el normal y debido funcionamiento de su actividad durante dichos días, conlleva ya en sí un coste económico muy elevado. Muchas de estas casetas pueden verse ante la situación que, dicho día de actividad represente en sí todo su margen de beneficios durante la actividad ferial.*

*Es por ende que, si además del eventual cierre, se retrajera la cantidad abonada en concepto de fianza, estaríamos a juicio de este grupo municipal, ante una sanción totalmente desproporcionada en base a coste económico asumido por parte de los beneficiarios de las licencias de caseta. Dicho gasto sino en todos los casos, en la mayor parte de los mismos, es evaluable por miles de euros/día.*

*Es por ello que, a nuestro juicio, a modo de una mejor ponderación de la potestad sancionadora conforme a eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios cabría excluir dicha cuantía en caso de haber sobrevenido cierre de la actividad durante los días de celebración de feria, máxime, cuando cualquier eventual daño frente a terceros conforme a la normativa sectorial de aplicación como actividad económica que es, tiene su propio reglamento y su propio régimen sancionador que será de aplicación en su caso.*

*Así pues, se propone en aras a una debida mejor ponderación del régimen sancionador lo siguiente:*

- *Añadir al meritado subpunto "I)". "Dicha cuantía, en concepto de fianza, no será retenida ni será objeto de abono a sanción alguna de haber procedido al cierre cautelar o definitivo de la caseta por comportamientos sancionables conforme al cuerpo de la presente ordenanza".*

**CUARTA.- DEL TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEMANIAL.**

*Partiendo de inicio en que valoramos positivamente las observaciones realizadas por parte de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga como acertadas, pues la crítica emitida por este organismo se basaba, conforme a la redacción original del texto, en otorgamiento de facto de las licencias de las casetas era a perpetuidad, cabe indicar que, la actual redacción (del Art. 16 actual Art 15) borra por completo el tiempo de duración de las concesiones haciendo prevalecer, por el sentido de la norma, que dicho otorgamiento será anual, eso sí, durante el tiempo de duración de las festividades de "Feria".*

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

*En este sentido, consideramos que se ha tendido a ir al extremo contrario y consideramos que esta posición es potencialmente perjudicial para los intereses de la ciudad en relación a la calidad e imagen de las casetas, fundamentalmente, las ubicadas en el recinto ferial.*

*La apertura de una caseta de ferias conlleva un gran desembolso para los hosteleros y restauradores (no solo) siendo esta una inversión que, en su conjunto, no es amortizable en un año de actividad. Es por ello que, limitar el periodo de vigencia de una licencia para caseta a un año, sin establecimiento de prórroga alguna (ni mención de la posibilidad de la misma durante el proceso de otorgamiento) desincentiva a cualquier beneficiario, incluyendo a las asociaciones representadas en la Feria, a la realización de inversiones para tener instalaciones a la altura de una ciudad tan sumamente cosmopolita y turística como lo es Málaga, empobreciendo la imagen de las casetas de la Feria y con ello la imagen de la ciudad durante dicha celebración.*

*Consideramos, y conforme al marco legal actualmente vigente del cual se incluye el principio de equilibrio entre partes o del equilibrio económico-financiero en la celebración de las relaciones contractuales que, cabe la posibilidad de establecer un periodo mayor que de la licencia o concesión por tiempo de un año, fomentado mejores y mayores inversiones destinadas a tener, en última instancia, mejores casetas.*

*Así pues, y en base al Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a dotar de mayor seguridad a las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios de las casetas y como elemento para la promoción de mejores inversiones y con ello de mejores instalaciones (casetas) en la feria, se propone lo siguiente:*

- *Adhesión al Art. 15 de un nuevo punto "r)" (o cual nominal conforme al orden que se estimase dentro de dicho artículo) de lo siguiente:*
  - o *"Los beneficiarios de licencia, autorización o concesión de "casetas" y que opten a la misma dentro del "Recinto Ferial", lo serán durante un periodo improrrogable y no sujeto a ampliación, durante un periodo de tres (3) años."*
  - o *"Dicha concesión se mantendrá siempre y cuando, el beneficiario no sea objeto de sanción, conforme a lo contenido en la presente ordenanza, por la que se determine la revocación de la licencia o concesión de la misma".*

**QUINTA.- DE LA FALTA DE IDONEIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN CASETAS.**

*En el mismo sentido que en el punto anterior, este grupo municipal no entiende que, se prohíba de forma genérica y sin consideración de ningún tipo, la publicidad exterior en casetas, que nuevamente, podría hacer más solvente cualquier inversión a realizar por parte de los beneficiarios de las casetas, máxime cuando dicha publicidad puede ser completa y perfectamente compatible con otros elementos, en los que estamos totalmente de acuerdo, se deben tener y exponer de forma clara.*

*Así, en la actual redacción del Art. 22 en su punto "g)" se establece dicha prohibición de forma general para cualquier tipo de caseta, cuando, en atención a lo expuesto en el punto anterior del presente escrito de ALEGACIONES, así como en el contenido del resto del meritado punto "g)", lo que se pretende proteger, y en ello estamos perfectamente de acuerdo, es la información relevante y pública que debe constar en un lugar claramente visible por parte de los usuarios, no siendo esto necesariamente incompatible con publicidad exterior.*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Así pues, se propone la siguiente modificación:*

- *Quede redactado el punto "g)" del Art. 22 de la siguiente manera: "Debe ser anunciada de forma clara y en la fachada de entrada, la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la caseta, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones".*

*SEXTA.- DE LOS PERMISOS DE GANADO AUTORIZADO ENGANCHES Y CARRUAJES AL RECINTO FERIAL. -EXCLUSIÓN DE AQUELLOS YA AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD. -*

*A este respecto llama poderosamente la atención que no se haya expuesto la excepción de dicha tarjeta a aquellos beneficiarios que actualmente realizan labores autorizadas a tal efecto dentro de la ciudad, siendo los coches de caballos un bien patrimonial y característico de nuestra ciudad y especialmente demandados durante el periodo de festividades de la ciudad.*

*Si dichos profesionales tienen autorización para operar en el centro de la ciudad, es cuanto menos ilógico que no cuenten con autorización directa bajo este mismo título para la realización de esta actividad dentro del recinto ferial durante las fechas de la Feria de Málaga.*

*Es por ello, en base a una cuestión de coherencia y conforme a evitar cualquier tipo de malinterpretación, así como de duplicidad innecesaria que los beneficiarios de licencias para operar coches de caballos en la actualidad realicen trámite alguno para poder realizar esta actividad dentro del Recinto Ferial.*

*Es por todo ello que se propone lo siguiente:*

- *Inclusión de un punto "4" en el Art. 46 con el siguiente contenido: "Quedan excluidos de la obligación contenida en el punto 1º del presente artículo aquellos beneficiarios con licencia en vigor para operar coches de caballos dentro del casco urbano de la ciudad".*

*SÉPTIMA.- DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ORDEN A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ADJUDICATARIO.*

*Tal y como hemos expuesto con anterioridad, la pérdida de la fianza abonada, no es un elemento suficiente para tipificar el acto o como medio de sanción loable o ponderada al hecho en la medida en la que ya existen otros métodos como es el cierre temporal, económicamente mucho más gravosos económicamente que la propia sanción de quinientos euros, nos parece más que suficiente para poder avalar un régimen sancionador más que suficiente conforme a los efectos disuasorios que deberían regir este tipo de medidas.*

*A tal efecto y en coherencia con lo expuesto anteriormente, cabe hacer mención al párrafo segundo del primer punto del Art. 54 "Sanciones", en el que se hace referencia a la pérdida por cualquier motivo "justificado" de la fianza prestada, para conllevar necesariamente la pérdida de la condición de beneficiario, cuestión esta dada la corta duración de la licencia o concesión (un año) otorgada, de escasa entidad en base al conjunto del articulado de la ordenanza y en el fondo por su significativa, una sanción de gran repercusión, tanto económica como en la limitación del derecho de acceso o concurrencia.*

*Es por ello que consideramos que, máxime de acceder a lo propuesto previamente en el cuerpo del presente escrito, a concesiones por periodos como los propuestos de tres (3) años, la*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*pérdida de la condición de beneficiario debe ser más clara y debidamente asociado a un comportamiento lo suficientemente gravoso como para suscitar dicho pronunciamiento, ahondando aún más en el criterio de seguridad jurídica, el cual ha de ser escrupulosamente contemplado conforme a los principios del régimen sancionador en nuestro ordenamiento jurídico. Esto redundará en la laxitud, a nuestro entender, del régimen propuesto para la retirada de la meritada fianza.*

*Así pues, se propone la modificación del meritado segundo párrafo del Art. 54 de la siguiente forma:*

- *"En el caso de que el/la adjudicatario/a de la caseta cometiera infracción grave o muy grave, o por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá, así mismo, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria"*

*OCTAVA.- DE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 25-27-29-31.*

*Tal y como se hace constar en el expediente en relación a este punto se dice:*

- *"La Secretaría General indica asimismo en su informe, una serie de apreciaciones relativas a los artículos 25-27-29-31 del proyecto de ordenanza remitido para su informe, respecto de las cuales, hemos de destacar, que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido al referido área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. El único cambio recogido en este aspecto, se refiera a la actualización normativa referida en el artículo 29.1.d) del texto normativo."*

*Estando este grupo de acuerdo con las apreciaciones esgrimidas y contempladas en el Informe emitido por parte de la Secretaría General del Pleno en relación a los artículos referenciados, se interesa la introducción de los elementos establecidos en el informe de referencia y su inclusión en el texto final de aprobación.*

*En virtud de lo expuesto,*

*SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y junto con sus copias, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma este el presente ESCRITO DE ALEGACIONES frente a la AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FERIA DE MÁLAGA", y que en su día y en base a los argumentos esgrimidos, se acuerde:*

- *ÚNICO.- LA VALORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS PARA SU INTRODUCCIÓN EN EL TEXTO FINAL DE LA ORDENANZA DE FERIAS DE MÁLAGA."*

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**

*"El grupo municipal Con Málaga quiere manifestar mediante las presentes ENMIENDAS que presenta al trámite de aprobación inicial de la propuesta de modificación de la Ordenanza municipal de la Feria de Málaga del Ayuntamiento de Málaga, para potenciar tanto la Feria de Día en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres como mejorar la Feria de Noche en el mismo recinto, donde*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*la ciudadanía disfrute por igual de cualquiera de los espacios de la feria y donde se exprese la cultura malagueña, siendo un espacio de convivencia social y cultural.*

**ENMIENDA 1.-**

*TÍTULO IV. CAPÍTULO I*

*ARTÍCULO 14.3. A) En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:*

*a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.*

*La zona de casetas de la juventud se ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.*

*Como norma general no podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas.*

**Modificación:**

*Sin embargo, en atención a potenciar la Feria de Día en el Recinto de Cortijo de Torres, para aquellas Casetas que lo soliciten previamente, se permitirá la entrada de menores de 16 años en horario restringido (desde el inicio de la actividad de feria a las 14:00h y hasta las 19:00h o 20:00h) siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores legales.*

*No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.*

*En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

**ENMIENDA 2.-**

*TÍTULO II*

**Modificación:**

*ARTÍCULO 5. D) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

**ENMIENDA 3.-**

TÍTULO IV

CAPÍTULO II.

**Modificación:**

**ARTÍCULO 23.B) Se permitirán obras menores de instalaciones fijas no estructurales ni voluminosas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa previa siempre y cuando se respete el código técnico de edificación, normativa y todas indicaciones relativas a la seguridad contempladas en el articulado de esta ordenanza y que sirvan para la mejora de instalaciones ya existentes."**

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la PROPUESTA referenciada en el encabezamiento, de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación, omitiendo el texto íntegro de la Ordenanza, el cual se transcribe al final del presente Dictamen

**"ASUNTO: Propuesta que presenta la Concejala delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas a la Ilma. Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en relación a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Número 136 y fecha de 16 de julio de 2018.**

*En fecha 15 de noviembre de 2024 se procedió, por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a remitir a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, el expediente administrativo relativo a la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se procediera a la apertura del plazo para la presentación de enmiendas, respecto de la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga" aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024.*

*Con fecha 27 de noviembre de 2024, se recibe en esta de Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, diligencia suscrita por la Secretaria de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana (CVS: eIXfYtHLqYJ+vWdBtVIJAw==), en la que se nos traslada las enmiendas presentadas, durante el plazo de 5 días hábiles, al texto propuesto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, por parte de los distintos Grupos Municipales.*

*Atendiendo a las enmiendas presentadas, y sometidas a su estudio y valoración, con fecha 02 de diciembre de 2024, se emite informe por parte del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas (CSV: lgeJ/9ioJYp+pF/SKGJyew==) que establece, y se cita con carácter literal:*

**"ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL EL TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA QUE SE PRETENDE APROBAR.**



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

A continuación, se realizan las propuestas de estimación y desestimación de las enmiendas:

**ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

Se informa que han sido presentadas, por el Grupo Municipal Socialista, 9 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) *Modificación Propuesta:*

*“Artículo 22.e): Debido a la importancia de la visibilización de la lucha contra la violencia machista y los carteles que aluden a su denuncia o puesta en conocimiento, que deben ir obligatoriamente en las casetas, se propone añadir una enmienda de adición al final del artículo 6 bis. Quedaría de la siguiente forma: .... que se expondrá en espacios muy visibles dentro y fuera de la caseta”.*

*Se propone estimar la enmienda presentada, recogiendo la misma en el artículo 22.e) del texto de ordenanza propuesto, quedando de la siguiente forma:*

*“e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigir las.*

*Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA”.*

2ª) *Modificación Propuesta:*

*“Artículo 15.d): Por la seguridad y garantía de igualdad de todos los solicitantes en el caso de quedar vacantes casetas o boxes y asegurar que se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, se propone cambiar que sea potestad de la Delegación de Fiestas iniciar o no un nuevo procedimiento de solicitud y adjudicación de las casetas o boxes vacantes. Enmienda de modificación al artículo 15: cambiar las palabras “podrá abrir” por “abrirá” nuevos plazos de presentación de solicitudes”.*

*Se propone estimar parcialmente la enmienda presentada, conforme a la cual se incluirá en el texto de ordenanza propuesto, que se abrirán nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, quedando de la siguiente forma:*

*“d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo”.*

3ª) *Modificación Propuesta:*

*“Artículo 15.f): En lo que se refiere a las restricciones de acceso a las casetas familiares, se solicita que no se pueda entrar en estas zonas familiares con atuendos de baño y, sobre todo, que se limite la entrada a dichas zonas de lo que se conoce en nuestra ciudad como “turismo de despedidas de*

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

*soltero y borrachera". Se propone una enmienda de sustitución de "opciones" por "obligaciones" a la letra F del artículo 15: para la zona familiar y de juventud los interesados tendrán las siguientes obligaciones..."*

*Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que la regulación del derecho de admisión viene recogida en la normativa andaluza, el Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre), que recoge los supuestos en los que cabe ejercer el derecho de admisión, dando al titular de la caseta, las opciones sobre las cuales ejercer el citado derecho y no imponiéndolo, tratándose, además, de una materia en la que resulta competente para su aplicación, el departamento de Aperturas.*

**4ª) Modificación Propuesta:**

*"Artículo 15.f): En el mismo artículo, se propone añadir un apartado dedicado exclusivamente a las personas con atuendos o disfraces de las despedidas de solteros/as y significación obscena, sexual o violenta. Para ello, se hace una enmienda de adición de un párrafo más a la letra F del artículo 15 que dice:*

*No permitir el acceso a personas o grupos de personas con atuendos o disfraces que tengan significado sexual, obsceno o violento (tetras, penes, vaginas, espadas, pistolas, granadas, etc.)"*

*Se propone desestimar la enmienda presentada, en los mismos términos que la anterior enmienda, ya que la regulación del derecho de admisión viene recogida en la normativa andaluza, Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre). A lo que se ha de añadir, que esta materia se regula específicamente en el artículo 36.7 de la actual "ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA", siendo una recomendación de la Secretaría General del Pleno, que el texto de una Ordenanza no reproduzca elementos o conductas ya recogidas en otra norma municipal previa.*

**5ª) Modificación Propuesta:**

*"Artículo 15.j): Con el objetivo de que las concesiones de las casetas y boxes no sean adjudicadas de forma arbitraria, se propone una enmienda de modificación de la primera parte del artículo 15 letra J) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas, jurídicas y peñas e instituciones inscritas en la FEMAPE, que reúnan las condiciones requeridas por orden de antigüedad de las adjudicaciones y bajo los principios de publicidad, transparencia e igualdad. Si el número de solicitudes... igual".*

*Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que la modificación propuesta en el texto de la ordenanza a modificar, prevé un procedimiento licitatorio de conformidad con lo indicado en la normativa que rige la autorización de bienes públicos, mediante la obtención de la correspondiente licencia, procedimiento que se encuentra reglado, y que prevé el desarrollo de uno pliegos en el que se contemplarán los criterios de adjudicación de las casetas. Así mismo, no resulta admisible, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia e igualdad, la adjudicación de autorizaciones sobre el dominio público que limiten la concurrencia de los ciudadanos y entidades a ser adjudicatarios de una caseta de feria, a estar o no inscritos en una determinada asociación o entidad específica.*

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

*6ª) Modificación Propuesta:*

*“Artículo 15.1): En cuanto a la fianza que hay que constituir por cuantía mínima de 500 euros queremos proponer una excepción del 50% de la fianza para aquellas Peñas y entidades que están inscritas en la Federación de Peñas de Málaga, debido fundamentalmente a la labor identitaria de la feria y cultura malagueña que llevan a cabo sobre todo en las fechas de feria de Málaga, con un gran coste económico para poder llevar a cabo el montaje y desmontaje de las casetas de feria. Por lo que proponemos una enmienda de adición. Artículo 15, 1. Letra L después de 500 euros por módulo de caseta ...añadiremos excepto las peñas y entidades inscritas en la FEMAPE que constituirán la fianza de 250 euros por módulo de caseta...”*

*Se propone desestimar la enmienda presentada, en base a dos motivos, en primer lugar, no cabe realizar excepciones en cuanto a la fianza a aportar por los adjudicatarios de una caseta de feria, pues se estaría rompiendo el principio de igualdad entre adjudicatarios ante una misma obligación. En segundo lugar, la fianza no se trata de una medida recaudatoria, ya que la misma se devuelve al finalizar la Feria, siempre y cuando no se hayan provocado daños en el patrimonio municipal, resultando la cantidad de 500 euros a aportar, como un mínimo que permite cubrir los costes ante posibles daños que se ocasionan a la propiedad municipal, teniendo en cuenta el coste de los arreglos o materiales que se utiliza para ello.*

*7ª) Modificación Propuesta:*

*“Artículo 15.2: Las concesiones demaniales deberían de estar planteadas para las peñas e instituciones inscritas en la Federación Malagueña de Peñas. Por ello, se propone una enmienda de adición del artículo 15.2 a) Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial a las peñas o entidades inscritas en la Federación Malagueña de Peñas, basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga”.*

*Se propone la desestimación de la enmienda presentada, en tanto que la adjudicación de concesiones administrativas para casetas de feria se elimina de la presente modificación de la ordenanza propuesta a instancia de la propia Secretaría General del Pleno, ya que, según el criterio jurídico plasmado en su informe, daría lugar a instalaciones alejadas de la finalidad de la actividad propias de la Feria.*

*8ª) Modificación Propuesta:*

*“Por otro lado, se plantea un artículo de nueva creación o adición:*

*“Artículo 16 Comisión de adjudicación de casetas y boxes.*

*1- Se crea la Comisión de Adjudicación de casetas, que conocerá y decidirá sobre las adjudicaciones de casetas y boxes tanto por autorización como de adjudicación mediante concesión.*

*2- Estará formada por un representante de los grupos políticos con representación en el pleno municipal designados por el portavoz del grupo político correspondiente, por un representante de la Federación Malagueña de Peñas, por un representante del Colegio de Veterinarios de Málaga para los boxes de caballos y por un representante de la Asociación malagueña de Hosteleros (MAHOS) para las casetas de la Feria del Centro Histórico.; estos dos últimos con voz y sin voto.*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

3- *La presidencia de dicha Comisión de adjudicación de casetas recaerá sobre la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Fiestas en la ciudad de Málaga”.*

*Se propone desestimar la enmienda presentada, en tanto que la adjudicación de bienes de dominio público se realiza conforme a un procedimiento administrativo regulado en la normativa de carácter patrimonial, y por parte de los órganos que legalmente ostentan la competencia para ello. No cabe la presencia de agentes externos en la valoración y adjudicación de autorizaciones administrativas, que además pueden resultar parte interesada en el otorgamiento de autorizaciones o licencias municipales sobre las casetas.*

9ª) *Modificación Propuesta:*

*“Artículo 21.e): Otra de las razones fundamentales de la pérdida de identidad malagueña es el hecho de que en esta última Feria la Caseta Municipal de Protocolo tuviera una marca comercial por nombre, que ayer fue una y probablemente mañana sea otra. Esto ha desdibujado que haya una caseta propia de todos los malagueños en la Feria de nuestra ciudad. Es por ello por lo que se propone que en la letra E del artículo 21, se añada al final un párrafo que diga: Las casetas tradicionales solo tendrán su nombre de Caseta Municipal del Flamenco y Caseta Municipal de Protocolo en la portada de la caseta, sin que pueda ponerse ningún otro nombre comercial a las mismas”.*

*Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que las casetas oficiales son específicamente las que se recogen en el borrador de modificación de la Ordenanza, añadiendo, que el nombre que pueda acompañar a la Caseta Municipal de Protocolo, no es resultado de una decisión comercial o arbitraria, sino que responde a uno de los retornos que pueden darse a las entidades que adquieran la condición de patrocinador oficial de la Feria de Málaga, conforme a la tramitación del correspondiente expediente de Patrocinio de Actividades Municipales, en los términos recogidos en el Plan Anual de Patrocinios Privados aprobado por este Ayuntamiento.*

*A lo que se ha de añadir, que ni la Caseta de Flamenco y Copla, ni la Caseta El Rengue contemplan en su nombre, añadido comercial alguno.*

### **ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA.**

*Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, 3 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.*

1ª) *Modificación Propuesta:*

*“Artículo 14.3. a): En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:*

*a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.*

*La zona de casetas de la juventud de ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.*





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

*Como norma general no podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas.*

*Modificación:*

*Sin embargo, en atención a potenciar la Feria de Día en el Recinto de Cortijo de Torres, para aquellas Casetas que lo soliciten previamente, se permitirá la entrada de menores de 16 años en horario restringido (desde el inicio de la actividad de feria a las 14:00h y hasta las 19:00h o 20:00h) siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores legales.*

*No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.*

*En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”.*

*Se propone desestimar la enmienda presentada pues plantea una importante dificultad para controlar la presencia de menores de 18 años acompañados en las casetas de la Juventud con programa de discotecas sometidas a horario, pues supondría la obligación del adjudicatario de la caseta de controlar, una vez finalice el horario establecido, el cumplimiento de una obligación en un momento en el que el local puede estar lleno de personas, y verse abocado a una consecuencia sancionadora si algún menor permaneciera dentro de la caseta. También resulta imposible contar con un número de efectivos de la Policía Local suficiente que controle el cumplimiento de ese extremo, cada día y caseta por caseta, lo que en definitiva redonda en un perjuicio de los propios derechos de protección de los menores de edad.*

*2ª) Modificación Propuesta:*

*“Artículo 5.d): La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines”.*

*Se propone estimar la enmienda presentada, recogiendo la misma en el artículo 5.d) del texto de ordenanza propuesto, quedando de la siguiente forma:*

*“d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines”.*

*3ª Modificación Propuesta:*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*“Artículo 23.b): Se permitirán obras menores de instalaciones fijas no estructurales ni voluminosas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa previa siempre y cuando se respete el código técnico de edificación, normativa y todas indicaciones relativas a la seguridad contempladas en el articulado de esta ordenanza y que sirvan para la mejora de instalaciones ya existentes”.*

*Se propone desestimar la presente enmienda, ya que la normativa patrimonial impide las instalaciones fijas en el dominio público, como son las casetas. En todo caso, la autorización demanial para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización. En ningún caso, cabe la realización de una obra fija mediante autorización administrativa.*

**ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA.**

*Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, 8 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.*

*1ª) Modificación Propuesta:*

*“Artículo 22: SUPRESIÓN A TÉMINOS DE “VIOLENCIA MACHISTA” – RELACIÓN AL SUBPUNTO “d)” Y “e)” DEL ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA.*

*Si bien estamos de acuerdo en lo relativo a la supresión del Art 7 de la Ordenanza conforme a lo expuesto en el Informe elaborado por parte de la Secretaría General del Pleno y acogido en el texto final de la Ordenanza tramitada en la actualidad como “Proyecto”, este grupo municipal está en contra de lo contenido en los preceptos enunciados en el presente punto por los siguientes motivos.*

*La violencia es violencia y toda expresión de la misma ha de ser condenable y sancionable. El establecimiento de categorías específicas de violencia es un claro acto de discriminación sobre otros ilícitos similares e igualmente censurables. ¿Es que acaso se está permitiendo por omisión la violencia que se pueda ejercer durante la feria si la misma sólo involucra a personas del mismo sexo? Y si se produce un acto de violencia contra un menor ¿es que acaso tiene menor relevancia que una agresión machista?*

*En el mismo sentido que lo anterior, hacer específicamente mención en la norma sobre un tipo delictivo determinado es una clara propugnación de una dinámica gravísima para nuestro estado de derecho que es y ha sido el impulso de normas sancionadoras o penales “de autor”. Es decir, normas que persiguen a quien, por sus características, comete un delito y no por el delito, el hecho, en sí que se comete. Esto no solo quiebra el principio de la igualdad ante la ley, sino que establece una dinámica por la que se presume tanto la motivación como la sujeción de un grupo determinado de la población a la comisión de un tipo delictivo específico. Esto quiebra el Art. 14 de nuestra constitución, y, por ende, no debe ser objeto de iniciativa reglamentaria alguna por parte de esta administración en la medida en que, tal y como expone el Art. 9 de la misma Constitución, la administración pública se debe, tanto activa como pasivamente a la Ley. (su promoción y protección).*

*Muchos son los ejemplos que se podrían traer, pero, en atención a la regla que se pretende avalar por parte de este “Proyecto”, cabría traer a colación un hecho acontecido en el 2017, en el que, en*

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*una zona de ocio de la ciudad de Zaragoza (a la salida de una discoteca) la Victimaria (agresora – mujer) fue condenada a 3 meses de cárcel y la víctima (su pareja – varón) fue condenado a 6 meses de cárcel.*

*Todo este hecho es lamentable y toda violencia es condenable, pero dicho lo cual, ninguno se produjo lesiones graves, y claramente como hecho probado, ella fue la agresora. No obstante, ante el mismo tipo delictivo con idéntico resultado, por razones de sexo, la víctima, varón, fue más duramente castigado. Este hecho provocó una gran alarma social y recientemente el TS resolvió la cuestión exonerando a ambos de la pena privativa de libertad, resolviendo así una cuestión que es la que nos ha llevado hasta aquí, que existe una disparidad y un desequilibrio en la ley que provoca una absoluta discriminación a una parte de la población, únicamente por sus cualidades sexuales.*

*Es por ello que, esta administración no debería, mediante actos reglamentarios e iniciativas legislativas, ninguna que pudiera poner en jaque los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, entre otros motivos, por motivos de sexo.*

*Es por ello que se solicita:*

- *Supresión del punto “d)” del Art. 22*
- *Supresión del segundo párrafo del punto “e” del mismo artículo (Art. 22)*
- *Supresión del segundo párrafo del punto “a” del Art. 15.*
- *Supresión del punto “2.g)” del Art. 21”.*

*Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el Ayuntamiento no puede dejar de regular un aspecto que viene determinado por la normativa estatal (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), la normativa autonómica (Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía), así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2.o).*

*Tratándose, además de una propuesta que se realiza desde el Área de Igualdad de oportunidades del Ayuntamiento de Málaga, conforme al Plan Transversal de Género del Ayuntamiento de Málaga.*

*2ª) Modificación Propuesta:*

*“Artículo 15: DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN – Art. 15. – MAYOR CLARIDAD DE LAS OPCIONES DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL MARCO LEGAL ADUCIDO.*

*Consideramos que la redacción de lo contenido en el punto “f)”, tal como consta en su versión final es inadecuado conforme a lo desarrollado en partes de la norma, así como en su justificación sobre algunos extremos como son las limitaciones por edad contenidas en otros preceptos de forma general. Es por ello y con ánimo de dotar de la suficiente claridad jurídica debería añadirse como mínimo el siguiente contenido en el punto “f)” del meritado Art. 15:*

*“Cualquier otra opción reglamentariamente contenida en el mencionado Art. 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 211/2018 de 20 de noviembre.””*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el artículo recoge las referencia que sobre el derecho de admisión establece la normativa autonómica, Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre), que recoge los supuestos en los que cabe ejercer el derecho de admisión, y entre los cuales se ha seleccionado aquellos que resultan más apropiados y proporcionales en relación a la actividad que se desarrolla en las casetas de feria, dando al titular de la caseta, las opciones sobre las cuales ejercer el citado derecho y no imponiéndolo, tratándose, además, de una materia en la que resulta competente para su aplicación, el departamento de Aperturas. Así mismo, no procede hacer la referencia a la edad en dicho apartado, que se centra en otros elementos propios de ese derecho de admisión.*

3ª) Modificación Propuesta:

*“Artículo 15.1): DE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO “1)” DEL Art. 15.*

*Se debe tener presente que, si tal y como se sugiere del texto, las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios en la realización de la actividad dentro del recinto ferial y durante las festividades es el cierre cautelar de la caseta, la asunción de los costes es estructura que ya soportan estas casetas para el normal y debido funcionamiento de su actividad durante dichos días, conlleva ya en sí un coste económico muy elevado. Muchas de estas casetas pueden verse ante la situación que, dicho día de actividad represente en sí todo su margen de beneficios durante la actividad ferial.*

*Es por ende que, si además del eventual cierre, se retrajera la cantidad abonada en concepto de fianza, estaríamos a juicio de este grupo municipal, ante una sanción totalmente desproporcionada en base a coste económico asumido por parte de los beneficiarios de las licencias de caseta. Dicho gasto sino en todos los casos, en la mayor parte de los mismos, es evaluable por miles de euros/día. Es por ello que, a nuestro juicio, a modo de una mejor ponderación de la potestad sancionadora conforme a eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios cabría excluir dicha cuantía en caso de haber sobrevenido cierre de la actividad durante los días de celebración de feria, máxime, cuando cualquier eventual daño frente a terceros conforme a la normativa sectorial de aplicación como actividad económica que es, tiene su propio reglamento y su propio régimen sancionador que será de aplicación en su caso.*

*Así pues, se propone en aras a una debida mejor ponderación del régimen sancionador lo siguiente:*

*Añadir al meritado subpunto “1)”. “Dicha cuantía, en concepto de fianza, no será retenida ni será objeto de abono a sanción alguna de haber procedido al cierre cautelar o definitivo de la caseta por comportamientos sancionables conforme al cuerpo de la presente ordenanza.”*

*Se propone desestimar la presente enmienda, ya que nada tiene que ver la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza, y la imposición de su consecuencia sancionadora, con el cobro de una fianza al adjudicatario de los módulos de casetas, para responder ante posibles daños o perjuicios que las instalaciones puedan sufrir, y que resulten imputables al mismo. La fianza no responde del cierre cautelar, sino de los daños que sobre el patrimonio municipal se puedan causar.*

4ª) Modificación Propuesta:

*“Artículo 15: DEL TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEMANIAL.*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Partiendo de inicio en que valoramos positivamente las observaciones realizadas por parte de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga como acertadas, pues la crítica emitida por este organismo se basaba, conforme a la redacción original del texto, en otorgamiento de facto de las licencias de las casetas era a perpetuidad, cabe indicar que, la actual redacción (del Art. 16 actual Art 15) borra por completo el tiempo de duración de las concesiones haciendo prevalecer, por el sentido de la norma, que dicho otorgamiento será anual, eso sí, durante el tiempo de duración de las festividades de "Feria".*

*En este sentido, consideramos que se ha tendido a ir al extremo contrario y consideramos que esta posición es potencialmente perjudicial para los intereses de la ciudad en relación a la calidad e imagen de las casetas, fundamentalmente, las ubicadas en el recinto ferial.*

*La apertura de una caseta de ferias conllevar un gran desembolso para los hosteleros y restauradores (no solo) siendo esta una inversión que, en su conjunto, no es amortizable en un año de actividad. Es por ello que, limitar el periodo de vigencia de una licencia para caseta a un año, sin establecimiento de prórroga alguna (ni mención de la posibilidad de la misma durante el proceso de otorgamiento) desincentiva a cualquier beneficiario, incluyendo a las asociaciones representadas en la Feria, a la realización de inversiones para tener instalaciones a la altura de una ciudad tan sumamente cosmopolita y turística como lo es Málaga, empobreciendo la imagen de las casetas de la Feria y con ello la imagen de la ciudad durante dicha celebración.*

*Consideramos, y conforme al marco legal actualmente vigente del cual se incluye el principio de equilibrio entre partes o del equilibrio económico-financiero en la celebración de las relaciones contractuales que, cabe la posibilidad de establecer un periodo mayor que de la licencia o concesión por tiempo de un año, fomentado mejores y mayores inversiones destinadas a tener, en última instancia, mejores casetas.*

*Así pues, y en base al Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a dotar de mayor seguridad a las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios de las casetas y como elemento para la promoción de mejores inversiones y con ello de mejores instalaciones (casetas) en la feria, se propone lo siguiente:*

*Adhesión al Art. 15 de un nuevo punto "r)" (o cual nominal conforme al orden que se estimase dentro de dicho artículo) de lo siguiente:*

*"Los beneficiarios de licencia, autorización o concesión de "casetas" y que opten a la misma dentro del "Recinto Ferial", lo serán durante un periodo improrrogable y no sujeto a ampliación, durante un periodo de tres (3) años."*

*"Dicha concesión se mantendrá siempre y cuando, el beneficiario no sea objeto de sanción, conforme a lo contenido en la presente ordenanza, por la que se determine la revocación de la licencia o concesión de la misma".*

*Se propone desestimar la presente enmienda, por los siguientes motivos: La adjudicación de concesiones se elimina a instancia de la propia Secretaría General del Pleno, tal y como refleja en su informe, en tanto que daría lugar a instalaciones alejadas de la finalidad de la actividad de la Feria, como ya se ha expuesto en respuesta a otra enmienda con carácter previo.*

*Respecto a la duración del periodo de adjudicación de las casetas, la ordenanza como norma general, no procede a recoger elementos tan concretos o específicos, los cuales pueden ser concretados posteriormente, en los correspondientes pliegos que rijan la adjudicación de las casetas, y que podrá dar lugar a autorizaciones de hasta cuatro años como máximo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa patrimonial.*

*5ª) Modificación propuesta:*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*“Artículo 22.g): DE LA FALTA DE IDONEIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN CASETAS.*

*En el mismo sentido que en el punto anterior, este grupo municipal no entiende que, se prohíba de forma genérica y sin consideración de ningún tipo, la publicidad exterior en casetas, que nuevamente, podría hacer más solvente cualquier inversión a realizar por parte de los beneficiarios de las casetas, máxime cuando dicha publicidad puede ser completa y perfectamente compatible con otros elementos, en los que estamos totalmente de acuerdo, se deben tener y exponer de forma clara.*

*Así, en la actual redacción del Art. 22 en su punto “g)” se establece dicha prohibición de forma general para cualquier tipo de caseta, cuando, en atención a lo expuesto en el punto anterior del presente escrito de ALEGACIONES, así como en el contenido del resto del meritado punto “g)”, lo que se pretende proteger, y en ello estamos perfectamente de acuerdo, es la información relevante y pública que debe constar en un lugar claramente visible por parte de los usuarios, no siendo esto necesariamente incompatible con publicidad exterior.*

*Así pues, se propone la siguiente modificación:*

*Quede redactado el punto “g)” del Art. 22 de la siguiente manera: “Debe ser anunciada de forma clara y en la fachada de entrada, la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la caseta, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones”.*

*Se propone desestimar la presente enmienda, con objeto de evitar que la Feria de Málaga se configure como un espacio alejado de su finalidad, que es la de representar la cultura y tradiciones propias del folclore popular malagueño. Con esta medida se pretende que las casetas del Recinto Ferial adopten un formato similar y alejado de estridencias y elementos llamativos, que desdibujan la imagen que la Feria se pretende proyectar.*

*Ello, junto a la imposibilidad de que el adjudicatario de una caseta, como titular de una autorización administrativa, obtenga un rendimiento económico por explotación de un bien municipal, alejado de la finalidad principal para la cual el bien se le adjudica, y que requeriría de la tramitación, en todo caso, de un procedimiento en materia de instalaciones publicitaria*

*6ª) Modificación Propuesta:*

*“Artículo 46.4: DE LOS PERMISOS DE GANADO AUTORIZADO ENGANCHES Y CARRUAJES AL RECINTO FERIAL. -EXCLUSIÓN DE AQUELLOS YA AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD.*

*A este respecto llama poderosamente la atención que no se haya expuesto la excepción de dicha tarjeta a aquellos beneficiarios que actualmente realizan labores autorizadas a tal efecto dentro de la ciudad, siendo los coches de caballos un bien patrimonial y característico de nuestra ciudad y especialmente demandados durante el periodo de festividades de la ciudad.*

*Si dichos profesionales tienen autorización para operar en el centro de la ciudad, es cuanto menos ilógico que no cuenten con autorización directa bajo este mismo título para la realización de esta actividad dentro del recinto ferial durante las fechas de la Feria de Málaga.*

*Es por ello, en base a una cuestión de coherencia y conforme a evitar cualquier tipo de malinterpretación, así como de duplicidad innecesaria que los beneficiarios de licencias para*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*operar coches de caballos en la actualidad realicen trámite alguno para poder realizar esta actividad dentro del Recinto Ferial.*

*Es por todo ello que se propone lo siguiente:*

*Inclusión de un punto "4" en el Art. 46 con el siguiente contenido: "Quedan excluidos de la obligación contenida en el punto 1º del presente artículo aquellos beneficiarios con licencia en vigor para operar coches de caballos dentro del casco urbano de la ciudad".*

*Se propone desestimar la presente enmienda, ya que el objetivo que pretende la regulación contemplada en la modificación de la ordenanza, es controlar y vigilar el acceso y permanencia de los caballos, enganches y carruajes que transiten por el Recinto Ferial, finalidad que no se cumple si se exige a algunos usuarios de presentar la correspondiente documentación. Trámite, que por lo demás, se trata de una declaración responsable que no implica coste para los ciudadanos.*

*7ª) Modificación Propuesta:*

*"Artículo 54: DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ORDEN A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ADJUDICATARIO.*

*Tal y como hemos expuesto con anterioridad, la pérdida de la fianza abonada, no es un elemento suficiente para tipificar el acto o como medio de sanción loable o ponderada al hecho en la medida en la que ya existen otros métodos como es el cierre temporal, económicamente mucho más gravosos económicamente que la propia sanción de quinientos euros, nos parece más que suficiente para poder avalar un régimen sancionador más que suficiente conforme a los efectos disuasorios que deberían regir este tipo de medidas.*

*A tal efecto y en coherencia con lo expuesto anteriormente, cabe hacer mención al párrafo segundo del primer punto del Art. 54 "Sanciones", en el que se hace referencia a la pérdida por cualquier motivo "justificado" de la fianza prestada, para conllevar necesariamente la pérdida de la condición de beneficiario, cuestión esta dada la corta duración de la licencia o concesión (un año) otorgada, de escasa entidad en base al conjunto del articulado de la ordenanza y en el fondo por su significativo, una sanción de gran repercusión, tanto económica como en la limitación del derecho de acceso o concurrencia.*

*Es por ello que consideramos que, máxime de acceder a lo propuesto previamente en el cuerpo del presente escrito, a concesiones por periodos como los propuestos de tres (3) años, la pérdida de la condición de beneficiario debe ser más clara y debidamente asociado a un comportamiento lo suficientemente gravoso como para suscitar dicho pronunciamiento, ahondando aún más en el criterio de seguridad jurídica, el cual ha de ser escrupulosamente contemplado conforme a los principios del régimen sancionador en nuestro ordenamiento jurídico. Esto redundaría en la laxitud, a nuestro entender, del régimen propuesto para la retirada de la meritada fianza.*

*Así pues, se propone la modificación del meritado segundo párrafo del Art. 54 de la siguiente forma:*

*"En el caso de que el/la adjudicatario/a de la caseta cometiera infracción grave o muy grave, o por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá, así mismo, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria".*

*Se procede a la estimación parcial de la presente enmienda, ya que la finalidad del párrafo citado en la enmienda, es que los adjudicatarios de las casetas en el Recinto Ferial cumplan con las obligaciones que establece la Ordenanza respecto del cuidado de las instalaciones municipales,*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*pues en muchos casos la cuantía de los desperfectos causados son mayores que la propia fianza depositada, siendo la pérdida del derecho a resultar adjudicatario de una caseta en la siguiente edición de la Feria, una medida proporcional, que evita que el infractor obtenga un posible beneficio, que resulta del incumplimiento de las normas.*

*Por lo que el artículo 22.e) del texto de ordenanza propuesto, quedaría de la siguiente forma:*

*"En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria".*

*8ª) Modificación Propuesta:*

*"DE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 25-27-29-31.*

*Tal y como se hace constar en el expediente en relación a este punto se dice:*

*"La Secretaría General indica asimismo en su informe, una serie de apreciaciones relativas a los artículos 25-27-29-31 del proyecto de ordenanza remitido para su informe, respecto de la cuales, hemos de destacar, que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido al referido área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. El único cambio recogido en este aspecto, se refiera a la actualización normativa referida en el artículo 29.1.d) del texto normativo."*

*Estando este grupo de acuerdo con las apreciaciones esgrimidas y contempladas en el Informe emitido por parte de la Secretaría General del Pleno en relación a los artículos referenciados, se interesa la introducción de los elementos establecidos en el informe de referencia y su inclusión en el texto final de aprobación".*

*Se procede a la desestimación de la alegación propuesta, en tanto que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar, a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido a la referida área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. A lo que se ha de añadir, que los artículos referidos no han sido modificados en relación con los extremos expuestos en las consideraciones que la Secretaría General del Pleno hace en su informe, sin perjuicio de que las mismas, serán tenidas en cuenta para futuras modificaciones.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos, en Málaga, a fecha de la firma electrónica."*

*Que, atendiendo a lo expuesto, el texto definitivo para la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga a someter al preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno es el que a continuación se expone:*

*.../...*





Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Por tanto, se propone a la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana:*

*Primero.- Estimar las enmiendas 1ª y 2ª presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y desestimar las enmiendas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en los términos expuesto en el citado informe.*

*Segundo.- Estimar las enmiendas 2ª presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, y desestimar las enmiendas 1ª y 3ª, presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, en los términos expuesto en el citado informe.*

*Tercero.- Estimar parcialmente la enmienda 7ª, y desestimar las enmiendas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, en los términos expuesto en el citado informe.*

*Cuarto.- La emisión de dictamen favorable del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última adaptación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 136, de 16 de julio de 2018, y que se anexa a la presente propuesta.*

*Quinto.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido."*

## VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) de la representante del Grupo Municipal Vox.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal VOX:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (1) de la representante del Grupo Municipal Vox, y los votos en contra (10) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) de la representante del Grupo Municipal Vox.
- **Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas en relación a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y los votos en contra (5) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

## PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

**PRIMERO.-** Estimar las enmiendas 1ª y 2ª presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y desestimar las enmiendas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª 8ª y 9ª, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

**SEGUNDO.-** Estimar la enmiendas 2ª presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, y desestimar las enmiendas 1ª y 3ª, presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

**TERCERO.-** Estimar parcialmente la enmienda 7ª, y desestimar las enmiendas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

**CUARTO.-** La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última adaptación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 136, de 16 de julio de 2018, y que se anexa al presente dictamen.

**QUINTO.-** Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.

## ANEXO

### TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza General se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Tal potestad normativa es reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la LRBRL.

Con la presente modificación, se pretende una amplia reformulación de la normativa reglamentaria vigente, que fue aprobada y publicada en el BOP de Málaga en fecha 16 de julio de 2018, y que, por vez primera, supuso la regulación de la Feria de Málaga a través de un marco normativo específico que la abordó mediante un tratamiento integral, con el propósito de conseguir una mejor realización y ordenación de los trabajos preparatorios y del funcionamiento de la Feria, con el fin de aclarar y matizar diversas situaciones para la mejora de la seguridad en el recinto ferial y garantizar el funcionamiento de acuerdo con las exigencias normativas vigentes.

La aprobación de la modificación de la presente ordenanza se justifica, en la necesidad de regular y ordenar la actividad derivada de la celebración de la Feria de Málaga, como una competencia propia de este Ayuntamiento, respecto de lo dispuesto en la normativa básica de régimen local, y normativa autonómica que regula la materia, y como manifestación de la potestad de intervención administrativa de la entidad local en la actividad de los ciudadanos.

Modificación que parte de las aportaciones que han realizado las distintas Áreas municipales, pues la norma regula una actividad de carácter transversal que afecta a diversas materias y competencias.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

La presente modificación incluye una reorganización de su articulado, y concretamente en su Título I, recoge la simplificación del objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

El Título II de la norma, que contiene sus Disposiciones Generales, introduce breves modificaciones que concretan lo relativo a la autorización de una zona de juventud en el recinto ferial Cortijo de Torres, y se especifican elementos que afectan al consumo de bebidas alcohólicas, y la realización de las correspondientes comprobaciones e inspecciones que el Ayuntamiento considere oportunas para el correcto funcionamiento de la Feria de Málaga.

El Título III de la ordenanza, dedicado a la Feria en el centro Histórico de la ciudad, implementa algunas modificaciones relativas a las actuaciones artísticas que se realizan durante la feria, y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así como, la clarificación del órgano competente para delimitar la zona en la cual se desarrollará la Feria, la instalación de casetas de feria en el Centro Histórico y el horario a respetar.

El Título IV de la ordenanza se centra planamente en el Recinto Ferial "Cortijo de Torres", el cual se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I, procede a recoger las Disposiciones Comunes de aplicación, cuyas modificaciones más importantes se refieren a la delimitación de las casetas en el Recinto ferial, como una competencia propia de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y una nueva categorización de las distintas zonas y tipos de casetas (Zona de la Juventud, Familiar, Boxes de caballos y casetas tradicionales), incluyendo una nueva referencia al derecho admisión en las citadas casetas, conforme a la normativa andaluza en materia de espectáculos públicos.

Como elemento fundamental de la modificación operada en la ordenanza de Feria, el citado Capítulo regula de forma unificada, pormenorizada y clarificadora los procedimientos y trámites para la adjudicación de las autorizaciones y concesiones de las casetas de feria y boxes de caballos.

El Capítulo II, dedicado a los Usos de las casetas de feria, se modifica para actualizar y clarificar los requisitos que deben reunir los adjudicatarios de las casetas en relación a su instalación y puesta en marcha, previo visto bueno del servicio municipal competente, así como, la incorporación de la obligación de que cada caseta cuente con un plan de autoprotección.

Capítulo II que reformula las obligaciones que en todo caso han de cumplir los adjudicatarios de las casetas, en consonancia con las aportaciones que se han remitido desde las diversas Áreas Municipales afectadas por la materia, y que pasan a numerarse en el actual artículo 22 de la norma.

El Capítulo III del Título IV, recoge las determinaciones referidas a las Atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos. Capítulo que ha sido brevemente modificado a instancias de las propuestas que realizan el Área de Seguridad y el Área de Comercio, fundamentalmente, en lo que afecta a las autorizaciones y normas de instalación.

Finalmente, en el Capítulo IV, se regula el Paseo de caballos y enganches con breves modificaciones que han requerido el servicio de caballería de la Policía Local, a efectos de adaptar el modelo de paseo de caballos a las necesidades observadas en las ferias de años anteriores, mejorando su seguridad, y el bienestar de los équidos y restantes animales de montura que participan en ella.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

El Título V de la ordenanza se centra plenamente en el Procedimiento Sancionador, desarrollándolo de conformidad con los principios y el procedimiento que se recogen actualmente en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento sancionador que se inserta dentro del procedimiento administrativo común, con ciertas especialidades propias, que afectan esencialmente a su inicio y terminación.

Con ello, se adapta la norma municipal a la regulación legal vigente, y partiendo de la realidad observada por la experiencia de ediciones pasadas, permite la unificación en un solo artículo de las medidas cautelares a adoptar en relación con las casetas de feria, así como, la modificación y actualización de las infracciones administrativas sus consecuencias sancionadoras.

Por último, se procede a modificar la Disposición Adicional Primera, eliminando la referencia previa a los distintos festejos que se celebran en los distritos de la ciudad de Málaga, para englobarlos en su totalidad, ajustándose a la normativa andaluza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, junto a las determinaciones de esta ordenanza que puedan resultar de aplicación.

Para la consecución de los fines propuestos mediante la modificación de la Ordenanza de Feria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Málaga actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## ÍNDICE

### TÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

### TÍTULO II: Disposiciones generales.

Artículo 3. Fecha de celebración.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

### TÍTULO III: Feria en el Centro Histórico.

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la feria

Artículo 9. Delimitación territorial.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

### TÍTULO IV: Recinto ferial.

#### CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- Artículo 14. Delimitación de la zona de casetas.
- Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.
- Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.
- Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros.
- Artículo 18. Tráfico rodado.
- Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.
- Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

#### CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

- Artículo 21. Documentación para el montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.
- Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.
- Artículo 23. Condiciones básicas para el montaje de las casetas.
- Artículo 24. Modelo de caseta de feria.

#### CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

- Artículo 25. Disposiciones generales.
- Artículo 26. Presentación de solicitudes.
- Artículo 27. Criterios de adjudicación.
- Artículo 28. Fianza.
- Artículo 29. Autorizaciones.
- Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.
- Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.
- Artículo 32. Plazo de explotación.

#### CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

- Artículo 33. Horario.
- Artículo 34. Ganado autorizado.
- Artículo 35. Desarrollo del paseo.
- Artículo 36. Vehículos no autorizados.
- Artículo 37. Los/as participantes.
- Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.
- Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.
- Artículo 40. Tarjeta sanitaria.
- Artículo 41. Acceso caballos y enganches.
- Artículo 42. Cocheros.
- Artículo 43. Caballistas menores de edad.
- Artículo 44. Sobre bienestar animal.
- Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.
- Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al recinto ferial.
- Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.
- Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

TÍTULO V: Procedimiento sancionador.

- Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.
- Artículo 50. Infracciones administrativas.
- Artículo 51. Infracciones leves.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Artículo 52. Infracciones graves.  
Artículo 53. Infracciones muy graves.  
Artículo 54. Sanciones.  
Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.  
Artículo 56. Prescripción y caducidad.  
Artículo 57. Costes de los actos infractores.  
Artículo 58. Legislación aplicable.

Disposición adicional primera.  
Disposición adicional segunda  
Disposición adicional tercera.  
Disposición final.

## TÍTULO I

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, tanto en los espacios del Recinto Ferial de Cortijo de Torres, como en el Centro Histórico, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación sectorial de aplicación.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del Recinto de Cortijo de Torres y del Centro Histórico en los que se desarrolle la Feria.

## TÍTULO II

### Disposiciones generales

#### Artículo 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto.

#### Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

1. El Ayuntamiento de Málaga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecer las zonas del Real Cortijo de Torres en las que pueden desarrollarse actividades de ocio.
2. Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del real Cortijo de Torres, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

#### Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

1. Se prohíbe en las casetas autorizadas, en las zonas del Real Cortijo de Torres que se establezcan para el desarrollo de actividades de ocio, así como en el Centro Histórico de la Ciudad donde se desarrolla la Feria, lo siguiente:

- a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.
- c) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería, de esparcimiento, o comercial para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.
- e) Las barras de alcance, instaladas tanto en el interior de los establecimientos que modifiquen la actividad principal del mismo, así como las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento. Entendiéndose por "barra de alcance" todo elemento de material resistente (madera, chapa, PVC) con una altura media entre un metro y metro y medio, que se utilice como soporte o elemento de cierre del acceso al local y que se ubique, bien en el interior del local o en la fachada del mismo para realizar una venta directa a la vía pública.
- f) El consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a población menor de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.
- g) El consumo de bebidas en recipientes de cualquier tipo y botellas de bebidas fuera de los establecimientos, de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados, como en las vías públicas donde se celebre la Feria cuando se incurra en algunas de las conductas prohibidas la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

2. En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza, y en lo no previsto en ella, se estará a lo recogido en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

#### Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

En relación con la seguridad ciudadana, los cuerpos de seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias en las vías, lugares y establecimientos públicos, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Así mismo, en materia de artefactos pirotécnicos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar, así como megáfonos que lleven incorporados sonidos que imiten a los servicios de emergencia, cuyo uso en la vía pública queda igualmente prohibido

#### Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, en cualquier momento, tanto durante el período de montaje de cualquier instalación, como de la celebración de la Feria, en el ámbito de sus competencias propias.
2. Los/las titulares de las autorizaciones y concesiones sobre las casetas de Feria deberán prestar toda la colaboración precisa, y facilitar el acceso a la información y documentación, en su caso, relativa a la actividad en cuestión, en cualquier momento que lo requieran los agentes y personal de inspección, ya sea en el período de montaje de la Feria o durante su celebración.
3. El incumplimiento de la obligación contenida en el apartado anterior, así como el suministro de información o documentación falsa o inexacta, conllevará la adopción de la medida cautelar de cierre de la caseta de que se trate, durante un periodo de 24h, y la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si pasada las 24 horas del cierre cautelar persisten las causas, se decretará el cierre definitivo de la caseta.

### TÍTULO III

#### Feria en el Centro Histórico

##### Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la Feria.

Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública en el Centro Histórico, deberán desarrollarse en los horarios establecidos en esta ordenanza, y siempre que se ajuste a la correspondiente dispensa de los objetivos de calidad acústica aprobada con carácter general para la realización de la Feria, debiendo, en todo caso, ser comunicadas a la Delegación de Fiestas, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales al inicio de la Feria, pudiendo dicha Delegación denegar las actuaciones comunicadas, por razones de interés público. En la propia dispensa se deberá de recoger la información relativa al tipo de actuación, días, horarios, instrumentos/equipos, ubicación, entre otras consideraciones.

Todas las actuaciones recogidas en este artículo deben desarrollarse dentro del horario que apruebe la Ilma. Junta de Gobierno Local para la celebración de la Feria del Centro.

##### Artículo 9. Delimitación territorial.

La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá cada año el área o áreas urbanas en las que se desarrollará la Feria, donde será de aplicación la presente ordenanza.

##### Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico

1. La Ilma. Junta de Gobierno Local podrá autorizar en la vía pública, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas, en las zonas y en el número que se determine.
2. El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 24 y siguientes de esta ordenanza.
3. El procedimiento para la solicitud de autorización de funcionamiento de las casetas adjudicadas es el regulado en el artículo 21 y siguientes de esta ordenanza.

##### Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

La Feria en el Centro Histórico comenzará y finalizará a la hora establecida anualmente, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música en la vía pública.

##### Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Los/las titulares de todos los establecimientos e instalaciones ubicados en el Recinto Cortijo de Torres quedan obligados/as al cumplimiento de la normativa vigente prevista en la Ordenanza para





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y el régimen sancionador.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación. Asimismo, una vez concluida la Feria y desmanteladas las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza.

Ante el incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza.

#### TÍTULO IV

Recinto Ferial.

#### CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación zona casetas.

1. La titularidad de todas las casetas municipales corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles de concesión e instalaciones de diferente naturaleza.

3. En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

La zona de casetas de la juventud se ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

No podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas. No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Caseta Juventud libre de alcohol: Al igual que las casetas de la juventud, serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias, caracterizándose por estar prohibida en ellas la venta, suministro y consumo de alcohol.

b) Zona familiar: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

La zona de casetas familiares de ubicará en el lado oeste y centro del Recinto Ferial, la cual será determinada, específicamente, en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

c) Zona boxes de caballos: La Delegación de Fiestas delimitará un espacio destinado a la ocupación y explotación de las cuadras de la Feria de Málaga, que se llevará a cabo en las instalaciones que el Ayuntamiento de Málaga pondrá a disposición de la adjudicataria.

d) Zona de Casetas Oficiales: Son casetas oficiales la Caseta Municipal del Flamenco y la Caseta Municipal de Protocolo. La adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas municipales de la Feria de Málaga en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres, estarán sujetas a los condicionantes propios de la actividad municipal.

4. Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, la Delegación de Fiestas por delegación del órgano competente, podrá determinar en los pliegos de condiciones que regirán la licitación de las casetas en el Recinto Cortijo de Torres, un espacio que garantice la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que, tradicionalmente, hayan tenido presencia en el Recinto Ferial por el periodo de tiempo que en dicho pliego se determine, sin perjuicio de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as atendiendo a la capacidad de dicho Recinto, y previa convocatoria pública.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Las casetas del Recinto Ferial podrán ser adjudicadas mediante autorización administrativa.

Adjudicación mediante autorización.

a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de casetas de feria deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando, claramente, el tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan, en el caso de casetas, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Junto con la solicitud de la caseta, se ha de entregar la solicitud de Espacio Libre de Violencia Machista, a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria-proyecto que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.
- Para las casetas de feria, un plan de actividades a desarrollar, así como, la calidad y variedad de los servicios ofertados (estilo, tipo de grupos musicales, tipos de comidas, etc).

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- Para las casetas de feria, el tipo de público, la edad y colectivos de usuarios destinatario/as de la actividad a desarrollar.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre), los interesados deberán indicar en la solicitud de las casetas las condiciones específicas de admisión.

Para la Zona Familiar y de Juventud, los interesados tendrán las siguientes opciones:

- No permitir el acceso con indumentaria de playa, como bañador o chanclas.
- No permitir el acceso con indumentaria deportiva, como pantalón corto de deporte y zapatillas deportivas.

- No permitir el acceso de personas acompañadas de animales, excepto perros de asistencia a personas con diversidad funcional en Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y perros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

- No permitir el acceso de personas que porten comidas y bebidas para ser consumidas en el interior del establecimiento (para establecimientos de hostelería, de ocio o de esparcimiento).

g) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.

- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.

- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

h) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

i) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

j) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número de casetas previstas para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

k) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el estado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), indicando el número y ubicación de los módulos de casetas autorizadas.

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- l) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo de caseta, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.
- m) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.
- n) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.
- o) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.
- p) Las personas adjudicatarias de casetas que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.
- q) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

**Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.**

- a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de boxes de caballos deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando el tipo de actividad, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.
- c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.
- d) En el caso de quedar sin adjudicar boxes de caballos, la Delegación de Fiestas podrá abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.
- e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:
- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
  - Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

f) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.

- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.

- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

g) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

h) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

i) Las licencias de uso común especial y temporal del dominio público para la instalación de los boxes se otorgarán directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número boxes de caballos previstos para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

j) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el estado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), indicando el número y ubicación de los módulos de boxes autorizados.

k) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

l) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

ll) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

m) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

n) Las personas adjudicatarias de boxes de caballos que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

o) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

**Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros**

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los/as feriantes, los puntos de venta ambulante, las oficinas de denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia y del Servicio Técnico de Limpieza. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos.

Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, SAM, de taxis y paradas para carga y descarga de usuarios de VTC, así como, la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes, que gozará de las necesarias medidas de vigilancia por parte de los agentes de la autoridad, de seguridad e higiene.

**Artículo 18. Tráfico rodado.**

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.

Queda prohibido, asimismo, durante el periodo de celebración de la Feria, el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente ordenanza municipal.

**Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.**

1. El suministro a las casetas e instalaciones del Recinto Ferial se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, permitiéndose el tránsito de los vehículos de proveedores suministradores. A partir de las 12:00 horas, y hasta las 14:00 horas, se habilitará una zona en Avda. de las Malagueñas, dirección Camino de San Rafael y otra en la zona de la juventud, al final de Calle José Blánquez "El Maño" debiendo realizar el suministro a las casetas e instalaciones a pie, pudiendo hacer uso para ello de carretillas.

2. Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeran.

**Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.**

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje, desmontaje y funcionamiento de la Feria.

**CAPÍTULO II**

**Uso de las casetas de feria.**

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Artículo 21. Documentación para el Montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

1. Conforme a la clasificación indicada en el artículo 14 de esta ordenanza, la instalación y funcionamiento de las casetas de feria estará sujeta a las correspondientes autorizaciones y licencias municipales, así como, al cumplimiento de los requisitos necesarios que para su otorgamiento establezca la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, el solicitante deberá de presentar el proyecto que pretende ejecutar, el depósito de la correspondiente fianza, contar con una póliza de seguro vigente y abonada, así como, la presentación del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación del reconocimiento de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la autorización de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, y los restantes documentos que se recojan en esta ordenanza.

2. Documentación a presentar para autorización de inicio de actividad:

a) Documentación acreditativa de identificación de la persona adjudicataria y justificante de pago de la fianza.

b) Proyecto técnico de instalación (en formato digital) firmado por personal técnico facultado. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.
- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.
- Certificado de no estar inhabilitado, donde se indique que se han adoptado en el proyecto las soluciones técnicas recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación que garantizan su cumplimiento, o bien, que se han adoptado soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, justificadas documentalmente, que garantizan la equivalencia con las prestaciones que se obtendrían con los con la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del CTE.

c) Póliza del seguro de Responsabilidad Civil según normativa de aplicación.

d) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.

e) Documentación acreditativa del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación de la solicitud de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la solicitud de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

f) Informe firmado por personal técnico facultativo. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, antes referido, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.
- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.
- Certificado de no estar inhabilitado.

La documentación a presentar para la autorización del inicio de la actividad deberá ser presentada para su emisión, antes del día 1 de junio de cada año. Una vez comprobada la documentación aportada, cuando ésta sea insuficiente, se concederá un único plazo de 10 días para subsanar.

Cuando la documentación aportada sea suficiente, se expedirá antes del 10 de julio, o día siguiente hábil, la correspondiente autorización de instalación y puesta en marcha de la actividad, notificándolo a la persona interesada.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

g) Solicitud, debidamente cumplimentada, de Adhesión como ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS, de conformidad con el modelo establecido por el Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad, y Accesibilidad.

h) La autorización expedida deberá encontrarse en la caseta, a disposición de la autoridad municipal, a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por personal técnico competente.
- Comunicación de puesta en servicio ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía de todas las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, etc.) de que disponga la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de autoprotección.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer un/a responsable autorizado/a con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen.

c) Las casetas ubicadas en la denominada "zona familiar" están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez traído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, se podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 2:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado.

d) Adherirse a la campaña Málaga Libre de Violencias Machistas del Ayuntamiento de Málaga como Espacio libre de violencias machistas.

e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigir las.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA.

f) Las casetas ubicadas en la "zona de la juventud", y la caseta denominada "Juventud libre de alcohol", estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, debiendo cumplir con el máximo del aforo permitido. Además, los/las adjudicatarios/as de todas





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

las casetas catalogadas como de Juventud, dispondrán a su costa de un servicio de vigilancia de seguridad privada, que prestará una empresa de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

El servicio de vigilancia privada se dispondrá durante todo el horario de funcionamiento de la caseta, con la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

- o Uno, para un aforo de 300 a 450 personas.
- o Dos, para un aforo de 451 a 750 personas.
- o Tres, para un aforo de 751 a 1.000 personas.
- o Cuatro, para un aforo superior a 1.000 personas. No obstante, lo anterior, las casetas deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.

Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las casetas ubicadas en la "zona familiar", deberán contar con las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

Aquellas casetas calificadas tanto de "zona familiar" como de "zona juventud" cuyo aforo no les obligue a disponer de Servicio de Seguridad Privada; podrán disponer de un Servicio de Admisión, cumpliendo las funciones que para ello dispone los Artículos 10 y 11 del Decreto 10/2003.

Este servicio será potestativo, y al igual que el Servicio de Seguridad Privada dependerá del adjudicatario de la caseta. Igualmente, para el personal que componga el Servicio de Admisión, se atenderá a lo dispuesto en el apto. v) de este artículo, sobre la obligación de estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

g) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, excepto para anunciar la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones.

h) Por motivos de seguridad, queda prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las casetas en caso de emergencia, tales como la instalación de barbacoas, parillas o expositores de alimentos en las zonas adyacentes a las entradas de las casetas o en cualquier otro lugar que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.

No se permitirán elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran con itinerarios o espacios peatonales, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos. En todo momento debe garantizarse un itinerario peatonal accesible.

i) El acceso a las casetas de la zona familiar, de la juventud y juventud libre de alcohol, con autorización de uso, será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, oferta o promoción previa, consumición o pase para acceder o retornar, salvo los supuestos expresamente autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 15.f) de la presente ordenanza. En este último caso el/la adjudicatario/a de la caseta deberá mostrar un cartel visible desde el exterior en el que se indique las condiciones de admisión autorizadas en el momento de su adjudicación.

j) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno en el exterior de la caseta. Asimismo, se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, así como de cualquier otro elemento que sirva para el control de acceso a la misma, debiendo reducir su actividad a su interior.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

k) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios que como máximo establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de que su incumplimiento de lugar al correspondiente expediente sancionador.

l) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas.

m) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, debiendo iniciar su apertura al público a las 14:00 horas y pudiendo finalizar su actividad diaria entre las 2:00 horas y las 6:00 horas, salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7:00 horas. Las casetas de la zona de la Juventud finalizarán su actividad todos los días a las 7:00 horas de la mañana. Este horario se aplicará, de manera general, tanto a las casetas calificadas de "zona familiar" como las calificadas de "zona juventud" y casetas "libres de alcohol".

Lo boxes de caballos se ajustarán al horario comprendido entre las 9:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas de la noche.

n) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán, salvo autorización expresa, utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.

ñ) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, utilizando en la zona familiar luz blanca o amarilla, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad, hasta las 2:00 horas, a partir de la cual se podrá utilizar otro tipo de iluminación, si el adjudicatario/a lo cree conveniente. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por personal instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento. Queda prohibido el uso de cualquier elemento luminoso, incluidos proyectores o emisores láser, que puedan interferir o poner en riesgo la seguridad o actividad ordinaria de las operaciones aeronáuticas.

o) La conexión de la acometida de agua a la red general, y la conexión de la acometida eléctrica a la caja general de protección más cercana las realizarán los Servicios Municipales. Los/las titulares de las casetas deberán disponer conductor de la acometida con suficiente longitud como para conectar con el cuadro eléctrico que determine el responsable municipal.

p) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

q) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente.

Todos los aseos deberán estar conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización, por los/las adjudicatarios/as de las casetas.

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Será obligación de los adjudicatarios la puesta a punto y adecentamiento de los aseos de las casetas que se les adjudiquen, debiendo suministrar o reponer los elementos de los aseos como grifos, sanitarios, instalación interior de fontanería, instalación de electricidad, alumbrado, y mejora de los envolventes o paramentos tanto horizontales como verticales de los aseos, haciéndose cargo el adjudicatario del mantenimiento íntegro del aseo mientras dure la adjudicación, incluso de su desatoro.

r) Los/las adjudicatarios de las casetas y boxes quedan obligados/as a la limpieza de las mismas, así como al depósito de residuos que se generen como consecuencia de la actividad, teniendo la obligación de separar los residuos orgánicos, papel-cartón limpio, vidrio y envases, y depositar cada residuo en su contenedor correspondiente.

s) Los/las titulares de casetas de feria y boxes de caballos deberán depositar sus residuos cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los residuos deben depositarse en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado para ello.
- Los residuos deben depositarse dentro de los contenedores municipales correspondientes.
- No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.
- Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.

t) El/la adjudicataria recibirá las casetas en las condiciones en las que se encuentren en el momento de la adjudicación, pudiendo hacer uso del espacio, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la vigente normativa de aplicación.

Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.

u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.

v) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceras personas de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento. Si la entidad solicitante tiene intención de subcontratar cualquier servicio de la caseta, como la gestión de la barra y/o el servicio de mesas y/o gestión de la cocina, deberá adjuntar a su solicitud de concesión el nombre y el CIF, en el caso de que se vaya a subcontratar la gestión de la cocina, la autorización sanitaria de la empresa que pretenda subcontratar, de la empresa que pretende subcontratar, con una clara explicación del servicio que subcontrata. La no inclusión de esta información será causa de desestimación de la solicitud.

Una vez adjudicada la caseta, la persona adjudicataria podrá solicitar el cambio de subcontratista hasta siete días antes del inicio de la Feria, justificando los motivos del cambio.

Todo el personal que trabaje en una caseta deberá estar contratado y dado de alta en el régimen de la Seguridad Social por la entidad adjudicataria de la caseta, o por la entidad subcontratista indicada en la solicitud de concesión, por lo tanto, no podrá haber personal trabajando en una caseta contratado por entidades distintas a las que se hubiesen indicado en la solicitud que haya servido para la adjudicación.

Si la adjudicataria es una entidad sin ánimo de lucro, donde los beneficios se repercutan en la propia entidad, y no tiene prevista en su solicitud la subcontratación, las personas que trabajen en los distintos servicios de las casetas podrán ser personal voluntario, siendo responsabilidad de la persona responsable de la concesión el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación. En

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

todo caso, para los voluntarios que trabajen en la caseta, es obligatorio que estén incluidos en la correspondiente póliza de seguros por riesgos, accidentes y de responsabilidad civil.

La entidad adjudicataria será la responsable de cualquier infracción que se cometa en la caseta por una subcontrata.

w) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, con cuantía de mínimas conforme a lo establecido en el Decreto 109/2005, o norma que lo sustituya, considerándose las casetas a estos efectos como Establecimiento Especial de Hostelería con Música, todo ello para el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje.

x) Los/as adjudicatarios/as serán en todo momento responsables de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

y) Los adjudicatarios/as deberán de proceder al abono de las cantidades que correspondan por el uso y consumo de energía eléctrica, y el abastecimiento de agua en las casetas y actividades feriales instaladas en el Recinto Ferial, durante la celebración de la Feria de Málaga.

Las cantidades que resulten a abonar en aplicación de los mencionados parámetros, serán especificadas a los adjudicatarios/as, en la convocatoria que han de regir el procedimiento de adjudicación de las casetas.

z) Con objeto de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y preservar la salud pública, los adjudicatarios de las casetas que comercialicen alimentos y/o bebidas estarán obligados al cumplimiento estricto de los requisitos que en el ámbito de la seguridad alimentaria establece la normativa sanitaria en vigor, debiendo, en concreto, garantizar y, en su caso poder acreditar, que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados y se acompañan de la información alimentaria obligatoria, incluida la que identifica el suministro.

aa) La apertura o funcionamiento de la caseta de feria, requiere obligatoriamente de la correspondiente licencia o autorización de funcionamiento emitida por parte de la Delegación de Comercio y Aperturas.

#### Artículo 23. Condiciones básicas del montaje de las casetas.

a) Las casetas de feria deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación (CTE), y resto de la normativa relativas a accesibilidad, seguridad y protección contra incendios que le sea de aplicación. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que las casetas tienen una características especiales y ciertamente singulares, que no se pueden comparar con las de los edificios, se podrá elaborar una guía interpretativa del CTE que contemple las particularidades del Recinto Ferial.

b) No se permitirán obras fijas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa.

c) Se permitirá que los/las titulares de las casetas, realicen instalaciones desmontables de fachada, según modelo descrito en esta ordenanza, así como cubiertas, escenarios, aseos adaptados, rampas de acceso a persona con diversidad funcional, y plataforma para público de hasta 1,00 metro de altura sobre la cota del pavimento de la caseta terminado y con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta. Además, los/las titulares de las casetas de la juventud podrán realizar, con materiales desmontables, plataformas elevadas para público con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta, cuya distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de la caseta, y la cara inferior del forjado de la plataforma, o del falso techo si lo hubiese, sea de 2,5 metros.

d) Las obras fijas existentes, como estructuras y forjados, fachadas y cubiertas, se considerará como una edificación y, por lo tanto, deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación en todos sus aspectos, y deberá contar con la preceptiva licencia urbanística.

e) El cálculo de ocupación de la caseta se realizará con los siguientes valores:

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

En el caso de casetas familiares que contemplen la posibilidad, en un momento dado, de retirar mesas y sillas, se deberá tener en cuenta su ocupación más desfavorable, considerando dichas zonas de público como zonas de pie.

f) La anchura de los elementos de evacuación de las casetas deberá cumplir lo establecido en la siguiente tabla, en función del número de salidas y de la ocupación calculada (P) en el apartado c.

- Casetas 1 módulo parcialmente descubiertas (cuando su cubrición no supere el 40 % de la caseta), cuya ocupación máxima excede de 100 personas, pero no de 300 personas, puede admitirse disponer de una única salida siempre que su anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles si tuviese dos salidas. Deberá garantizarse que el recorrido de evacuación no quede bloqueado por el humo. Deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. En el caso de que la caseta dispusiera de zona cubierta cercana a la fachada principal, y, por lo tanto, a cualquier puerta de salida, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

- Casetas 1 módulo cubiertas totalmente, cuya ocupación excede de 100 personas, así como casetas de 1 módulo cubiertas total o parcialmente cuya ocupación exceda de 300 personas: este tipo de casetas requieren de, al menos, dos salidas, debiéndose garantizar que se cumple lo dispuesto en la definición de "Recorridos de evacuación alternativos" del Anejo A del CTE-DB-SI, es decir, de forma que se impida que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo. Las dos salidas podrán estar situadas en la fachada de la caseta siempre que estén separadas al menos 7 metros entre ejes, y, además, se disponga en la misma fachada de una puerta central cuya anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles a las dos salidas. Así mismo, deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. Además, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

Las puertas en todos los casos serán de eje de giro vertical, y su sentido de giro será el de la evacuación. El sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga la evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

Cada módulo equivale a 250 m<sup>2</sup> aproximadamente, sin perjuicio de aquellos módulos que, por la ubicación y peculiaridad del terreno en el que se instale, pueda tener un tamaño menor. En todo caso, el pliego que regule el procedimiento de adjudicación de las casetas de feria, recogerá la superficie de cada módulo, y tipo de caseta al que se opta por parte del licitador.

Artículo 24. Modelo de caseta de Feria.

Modelo Tipo 1 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

Modelo Tipo 2 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

En aquellos supuestos en los que nos encontremos ante una caseta de un único módulo (Tipo 2), las ventanas serán sustituidas por puertas de emergencia que habrán de cumplir las medidas de seguridad previstas en el Código Técnico de Edificación.

Medidas:

- 5,70 metros de altura hasta cumbrera.
- 4,00 metros de altura hasta arranque de cubierta.
- 3,00 metros de altura hasta dintel de ventanas.
- 0,95 metros de altura para colocación de zócalo.

### CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas en la Feria de Málaga, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse, sin perjuicio de la concesión del uso de los espacios a un único organizador.
2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos al otorgamiento de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.
3. En todo caso, el procedimiento para obtener las autorizaciones garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:
  - a) Atracciones mayores electromecánicas.
  - b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).
  - c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.
  - d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas y similares (alimentación).
5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como las zonas donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.
6. Las personas autorizadas para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial durante el montaje y desarrollo de la Feria. Igualmente deberán cumplir las instrucciones comunicadas por al Área de Vía Pública a la Asociación de Feriantes de Málaga, y dictadas por Policía Local en relación a los horarios y puntos de accesos y estacionamientos, tanto a la zona de viviendas como al Parking Norte, por parte de los feriantes.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes Pliegos.
2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los Pliegos que rijan la adjudicación.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:
- Alta en impuesto de actividades económicas.
  - Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.
4. Los/as licitadores/as que concurren al lote "c" podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a instalar, así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

**Artículo 27. Criterios de adjudicación.**

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los pliegos de condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica y la posesión de certificados de calidad, la experiencia en el montaje de instalaciones en ferias de similares características.

**Artículo 28. Fianza.**

- Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.
- Finalizada la actividad se procederá por personal técnico e inspección municipal a:
  - Comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.
  - Informar del grado de cumplimiento de la normativa municipal respecto de la limpieza y depósito de residuos.
- En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.
- En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

**Artículo 29. Autorizaciones.**

- Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:
  - DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.
  - Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes de cada una de las atracciones e instalaciones -actividades comerciales-, cuya cobertura sea conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, y justificación de hallarse al corriente de pago.
  - Proyecto de Instalación realizado por personal técnico competente y visado por su colegio profesional. Certificado en vigor de instalación eléctrica de cada una de las atracciones e instalaciones (actividades comerciales). Certificado en vigor de las instalaciones de gas para los puestos de alimentación que hagan uso de ese tipo de instalaciones. Memoria/proyecto con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.) así como certificado de inspección técnica anual en vigor.
  - En los casos de actividades recogidas en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

h) Las atracciones hinchables estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en lo que se refiere al uso de los mismos por personas menores de edad. La documentación técnica de dichas atracciones deberá cumplir con lo previsto en la Norma "UNE-EN-14960, Equipos de juego hinchables. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo", o normativa equivalente. A saber:

UNE-EN 14960-1:2019 Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

UNE-EN 14960-2:2021 Parte 2: Requisitos de seguridad adicionales para almohadas inflables destinadas a las instalaciones permanentes.

UNE-EN 14960-3:2021 Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para juegos hinchables articulados.

i) Para las casetas o puestos de venta de productos alimenticios, deberá aportarse fotocopia compulsada del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos de la persona que atiende al público, en los términos establecidos en el acta del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como Declaración Jurada de Conocimiento y Cumplimiento de normas sanitarias, debidamente cumplimentada.

2. Comprobados por el personal técnico municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el Departamento de Comercio, por delegación de la Ilma. Junta de Gobierno Local, dictará resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario denegada la autorización.

4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por el personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnica sanitaria, en los casos que proceda.

5. La falta de presentación de estos certificados supondrá la revocación inmediata de la autorización, impidiendo el montaje en su caso, o suspendiéndose de forma inmediata la actividad.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

1. Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.

b) Entre casetas de tiro, turroneos, juegos y similares: 1,8 metros.

c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.

d) Entre bares, chocolaterías – churrerías 2 metros.

2. La instalación y distribución sobre acerado en el Recinto Ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 25, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoriamente cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 25.5.
- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad, salvo razones apreciadas por la administración.
- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones, así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes. Queda prohibida la venta de material pirotécnico o entrega de este como premio.
- f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.
- g) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.
- h) Disponer de los recipientes necesarios para depositar los residuos que produzca la actividad. Estos residuos serán almacenados fuera de la vista del público y serán depositados dentro de los contenedores en el horario y forma indicados por la normativa municipal.
- i) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.
- j) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- k) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- l) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.
- m) Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- n) Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.
- o) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.
- p) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.
- q) La Ilma. Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá establecer un horario sin alteración sonora para personas con autismo, u otras circunstancias de hipersensibilidad auditiva, con el fin de que pueda disfrutar de las atracciones de feria.
- r) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Artículo 32. Plazo de explotación

1. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.
2. El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la feria.
3. Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza. La inspección de limpieza municipal comprobará este requisito.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

1. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12:00 horas, iniciando el desalojo por motivos de limpieza del recinto a las 19:30 horas, debiendo quedar el circuito establecido a tal efecto de caballistas y enganches expedito a las 20:00 horas como hora máxima, en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura. La Junta de Gobierno Local podrá variar la duración por causas justificadas.
2. Durante el horario oficial previsto en el apartado primero queda prohibido el tránsito peatonal por las calles del Recinto Ferial por el que transcurra el paseo de caballos y enganches.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización, en cualquiera de los casos, de asnos, ponis u otro tipo de animal. Se exceptúa de la prohibición la montura de ponis por menores de edad para paseo y exhibición, siempre que cumplan los requisitos del artículo 43.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de vehículos a motor transformados o con elementos no correspondientes a un carro específico de caballos, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de entrenamiento, carros de venta ambulante y cualquier otro que pudiera portar publicidad o que sus características pudieran deslucir el Paseo por los materiales empleados, fabricación seguridad o cualquier otro factor que estime la Autoridad competente.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

Artículo 37. Los/as participantes.

1. Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta.

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

2. En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

1. Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen, deberán ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, tanto en montura como en el pescante del enganche. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero, ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en el apartado anterior provocará su inmediata expulsión del Recinto Ferial, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador que en su caso correspondiera.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Los/as responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

Los caballistas estarán obligados a sufragar los gastos derivados de la atención veterinaria que requieran los caballos durante su paseo por el Recinto Ferial, así como los que se deriven de su traslado a otras dependencias cuando el estado del équido así lo requiera.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

1. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

2. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

Artículo 42. Cocheros/as.

1. Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.

2. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

3. Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

**Artículo 43. Caballistas menores de edad.**

Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de una persona mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Cuando sea guiado un enganche por menor de edad, o este realice las funciones de acompañante en el pescante, el mismo deberá estar siempre acompañado de un mayor de edad, debiendo existir autorización expresa, escrita, del titular, asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

No se podrán subir en sillas o en pescante aun existiendo un mayor de edad, menores que su estatura o edad no puedan tener capacidad de agarre y equilibrio propios, quedando totalmente prohibido los lactantes.

**Artículo 44. Sobre bienestar animal.**

Los usuarios del paseo de caballos y enganches del Recinto Ferial, deberán respetar la normativa de bienestar animal que se encuentren en vigor en cada momento.

**Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.**

Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

**Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al Recinto Ferial.**

1. Será imprescindible para acceder con ganado autorizado, carruajes, o enganches al Recinto Ferial en los horarios del paseo de caballos, una tarjeta acreditativa que expedirá el Ayuntamiento. Para la obtención de esta tarjeta acreditativa se exigirá a los interesados/as la presentación de una declaración responsable, y en su caso, acompañada de una fotografía a color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, mediante la cual, manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos de contar con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 39 de la presente ordenanza, y que el ganado autorizado tiene su documentación en regla, y haciendo constar la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche. La tarjeta acreditativa expedida deberá ser portada por el interesado/a en todo momento, y deberá mostrarla a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento de Málaga.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de ejercer el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Asimismo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador el órgano competente podrá determinar la imposibilidad del sancionado a instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de 2 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Queda prohibida la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos, cuyo incumplimiento supone la pérdida inmediata de

**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

los efectos de la autorización otorgada, sin perjuicio, de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Durante la celebración de la de Feria de Málaga, los caballistas y enganches que hayan participado en el paseo de caballos, una vez se efectúe el desalojo marcado por la autoridad competente, tendrán que dirigirse a sus lugares de origen (Explotaciones, Cuadras, o ubicaciones temporales para el periodo de feria), evitando las paradas y concentraciones en lugares anexos al Recinto Ferial. La alteración del orden público y de la convivencia ciudadana, como consecuencia de la situación descrita, implicará la aplicación del régimen sancionador dispuesto en la Ordenanza de Convivencia, Ley de seguridad vial y Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la Autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del Recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

## TÍTULO V

### Procedimiento sancionador

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo 22, tipificadas como infracciones en los artículos 50 y ss. de la presente ordenanza, podrán dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, decretándose, el correspondiente apercibimiento, concediéndose al infractor un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias debidamente justificadas. Se decretará la clausura temporal de la caseta de feria si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

En los supuestos de infracciones por tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol a menores en el interior de las casetas de feria, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue, decretará la clausura del establecimiento durante 48 horas. Si hubiese reincidencia se decretará el cierre durante todo el período de feria.

Además, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue podrá decretar la clausura de la caseta de feria por 24 o 48 horas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, distintas a las fijadas en el párrafo anterior.

2. Asimismo, los agentes de la autoridad podrán, proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como la venta de alcohol, o el consumo tolerado por el titular de la caseta o personal contratado a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y denuncias que correspondan.

3. En los establecimientos públicos ubicados en el Centro Histórico, donde oficialmente se desarrolle la Feria conforme al correspondiente acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Local, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza de Feria podrá dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, y a la adopción, por parte del Área competente por razón de la materia, de las medidas cautelares de apercibimiento y cierre previstas en la presente ordenanza para las casetas del Real de la Feria.

**Artículo 50. Infracciones administrativas.**

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales. En todo caso, la imposición de una sanción administrativa requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 51. Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4, en lo referente al establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 en lo referente a la limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. b), en lo referente a la permanencia de un/a responsable en la caseta.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. d), en lo referente a la exposición de lista de precios y cartel de "Espacio Libre de Violencias Machistas".
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. g), en lo referente a la instalación de elementos publicitarios publicidad o de propaganda, no relacionados con anuncios sobre la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. k), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. l), en lo relativo a las estructuras formadas por cajas de sonido, que no podrán superar los tres metros de altura, así como la ubicación de la mesa de mezclas, que deberán colocarse junto al escenario.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. p), en lo referente a la falta de botiquín de primeros auxilios en el interior de la caseta.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. r) y s), en lo referente a residuos.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. u), en lo referente al acceso a los callejones traseros de servicios entre casetas sin la respectiva autorización por parte del personal municipal.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31.f), en lo relativo disponer a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor.
- n) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 33, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.
- o) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 34, en lo referente al tipo de ganado utilizado.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 35, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del Recinto Ferial.
- q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.
- r) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no portar en el momento en que se requiera, de una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 42, en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y equinos de montura.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, en relación a los caballistas menores de edad.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 45, en lo referente al alquiler de caballos para el paseo.
- v) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3) en lo referente a la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos.

**Artículo 52. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido artículo 4, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. d) y e), en lo referente a la venta de bebidas alcohólicas a granel, en puestos ambulantes, y lo relativo a la instalación de barras de alcance.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. f), en lo referente a la prohibición de consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. c), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas en las casetas familiares.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. e) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. f) en lo referente al personal de seguridad.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. h), en lo referente a la instalación de barbacoas, parrillas, expositores de alimentos, así como elementos salientes sobre alienaciones de fachadas que interfieran en espacios peatonales como vitrinas, marquesinas, toldos y análogos, que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. j), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. m), en lo referente a los horarios de actividad.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. n) y ñ), en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por personal técnico autorizado.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. q), en lo referente al incumplimiento de la existencia de aseos independientes y diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente, los cuales estarán conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización.
- n) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22.z), en lo referente al cumplimiento estricto de los requisitos que, en el ámbito de la seguridad alimentaria, garantice que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados en las adecuadas condiciones, incluida la información que identifica el suministro.
- o) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 23 en lo relativo a las condiciones básicas del montaje de las casetas.
- p) La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 25.5.
- q) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 31, e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras, limpieza de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.
- s) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no tener contratado una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- t) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1, en lo referente al acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46. 2), en lo referente a la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente.
- v) La reincidencia en infracciones leves.

**Artículo 53. Infracciones muy graves.**

- a) Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo máximo, conforme al artículo 22. c), cuando comprometan de forma manifiesta las condiciones de seguridad exigidas para las personas.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. i) en lo relativo a la prohibición de cobro o exigencia de invitación, consumición o pase para acceder a la caseta, en lo relativo al cartel indicativo de las condiciones de admisión autorizadas, que deberán ser cumplidas.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. t), en lo referente a los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal por los adjudicatarios/as.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. v), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos a las personas adjudicatarias.
- g) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 22. w), en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- h) Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 29. 1. b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.
- i) Incumplimiento de lo recogido en el artículo 31. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.
- k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22. aa) y 31. r), careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas
- l) No realizar el montaje o apertura de la caseta concedida, no iniciar la actividad a la que le da derecho la concesión de la caseta, o renunciar a la concesión con posterioridad al vigesimoquinto día anterior al de inicio oficial de la Feria.
- m) La reincidencia en infracciones graves.

**Artículo 54. Sanciones.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:
  - a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
  - b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
  - c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas, durante dos ediciones posteriores.

En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria.

2. El procedimiento sancionador de las conductas tipificadas como infracciones leves a la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3. Asimismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando competente para ello las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y cuya tramitación del correspondiente expediente sancionador, se realizará por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

**Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.**

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- a) El riesgo de daño que exista.
  - b) Cuantía de los perjuicios causados.
  - c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
  - d) Grado de molestias que ocasionan.
  - e) Las circunstancias dolosas o culposas de la persona causante de la infracción.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.
3. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

**Artículo 56. Prescripción y caducidad.**

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
- c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.
- f) El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP). Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.

**Artículo 57. Costes de los actos infractores.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

**Artículo 58. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las ordenanzas municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

**Disposición adicional primera.**

Las ferias de los distritos, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán autorizadas conforme a lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y conforme al resto de normativa concordante, siendo de aplicación lo recogido en esta ordenanza en cuanto les



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos, y en especial el régimen sancionador establecido en esta.

Disposición adicional segunda.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el Bando Municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición adicional tercera.

Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta ordenanza y la legislación aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A continuación, finalizado el debate y votación del punto nº 1, por la Presidencia se propuso alterar el orden del día, adelantando la consideración del punto nº 3 en el que había solicitudes de palabra.

**PUNTO Nº 03.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A MEJORAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-**

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre estos puntos se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=1369.0&endsAt=3151.0>

Sobre el punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 1 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“MOCIÓN que presenta el Grupo Municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, relativa a mejorar los mecanismos de participación y comunicación en materia de medio ambiente y sostenibilidad en la ciudad de Málaga.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El artículo 25.1 f) de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente. El carácter complejo y polifacético de las cuestiones relativas al medio ambiente hace que éstas afecten a los más variados sectores del ordenamiento jurídico*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados y los ayuntamientos deben establecer y regular órganos para la efectiva participación en los asuntos de la vida pública local, sin perjuicio y al margen de los cauces legalmente establecidos*

*El Ayuntamiento de Málaga hace tiempo puso en marcha un Consejo Municipal de Medio Ambiente, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado por el Pleno en septiembre de 1997, y publicado en el BOP de 24 de noviembre del mismo año. Dicho Consejo se configuraba como un órgano de participación ciudadana, de información y propuesta sobre todas las cuestiones relacionadas con el medio ambiente en el término municipal de Málaga, dentro del ámbito de las competencias legalmente reconocidas al Ayuntamiento.*

*Un Consejo de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio, están implicados con la defensa de la Naturaleza, la protección del Medio Ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y sostenibilidad de su municipio.*

*Desde el año 2011 este Grupo Municipal Socialista viene presentando mociones tanto a la Comisión de Medio Ambiente como al pleno, solicitando volver a contar con este órgano consultivo como es un Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el Ayuntamiento de Málaga. Sin embargo, pese a ser esta una propuesta apoyada por la unanimidad de los grupos municipales, el equipo de gobierno no ha tenido a bien llevar a cabo dicha iniciativa. Es preocupante observar como muchas son las mociones que se llevan a pleno y comisión, se aprueban, y finalmente, quedan en el olvido.*

*Es por ello, que volvemos a insistir la importancia de contar con este órgano de participación máximo en unos momentos como en el que nos encontramos de afrontar los grandes retos como es el cambio climático, nuestros compromisos con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las obligaciones de protección en materia medio ambiental, así como de bienestar animal. Todos ellos los tenemos que hacer desde el diálogo y participación de la ciudadanía clave para alcanzar dichos objetivos.*

*Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes:*

### ACUERDOS

**Uno:** *Instar al equipo de gobierno a la creación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a la mayor brevedad posible, como cumplimiento a los acuerdos adoptados por este ayuntamiento en su compromiso de transparencia y participación de la ciudadanía en materia medio ambiental.*

**Dos:** *instar al equipo de gobierno a mejorar las relaciones de comunicación con los colectivos animalistas y medio ambientales de la ciudad de Málaga. "*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo Dos**, que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

**Dos:** Instar al equipo de gobierno a continuar con las relaciones de comunicación con los colectivos animalistas y medio ambientales de la ciudad de Málaga.

### VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Uno.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Dos.- Dictaminado **favorablemente, por unanimidad**.

### PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.-** Instar al equipo de gobierno a continuar con las relaciones de comunicación con los colectivos animalistas y medio ambientales de la ciudad de Málaga.”

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-**

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=3151.0&endsAt=4637.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente **DICTAMEN**:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales Socialista y Con Málaga en relación con el citado Proyecto de Modificación de Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, y habiendo recibido este Grupo Municipal Socialista, comunicación de la apertura del expediente 47/2024 para*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

la presentación de enmiendas a la aprobación del proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal aprobado por la Junta de gobierno Local en sesión de 8 de noviembre de 2024, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y con un plazo de diez días hábiles del 12 al 18 de noviembre, ambos incluidos, presentamos las siguientes **enmiendas**:

### **Artículo 3**

Enmienda de sustitución:

El Centro de Protección Animal Municipal está adscrito al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental competente en materia de medio ambiente, correspondiendo a su titular la designación y funciones de dirección del voluntariado.

### **Artículo 5**

Enmienda de adición...dos personas por día

### **Artículo 7**

Enmienda de adición 3.2: el empleado municipal del Ayuntamiento de Málaga con titulación de psicología, será el designado que evaluará....

### **Artículo 8**

Enmienda de sustitución: Las personas voluntarias podrán cesar de manera voluntaria en esta condición en cualquier momento, debiendo para ello comunicar por escrito o por correo electrónico dicho cese.

### **Artículo 10**

Enmienda de adición al punto 15:

Comunicar al Ayuntamiento su cese voluntario con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación.

Enmienda de eliminación en el punto 16....individual

Enmienda de sustitución en el punto 17....semanal.

Enmienda de eliminación del punto 22

### **Artículo 12**

Enmienda de sustitución al punto 14.

Permitir el acceso, con carácter general, a la Zona de Adopciones (relativas a perros), a las Zonas Comunes, a la Gatera de Adopciones así como al resto de las instalaciones salvo que no sean posibles por razones de seguridad.



### **Artículo 13**

*Enmienda de adición. Así mismo se habilitará horario de tarde, domingo y festivos. siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para tal fin.*

### **Artículo 18**

*Enmienda nueva:*

*Los voluntarios deben tener asignados un número determinado de cheniles, jaulas o gateras, de manera que su contacto con los animales sea habitual y conveniente que, al adoptar, se haga un cuestionario de manera que se pueda conocer al adoptante y buscar el animal más acorde con su medio de vida.*

*Enmienda de adición:*

*Las correas y bozales serán suministrados por el Centro de Protección Animal..... y se comprobará que estén debidamente ajustados y no defectuosos.*

*Enmienda nueva:*

*No se permitirá el uso de collares de castigo, de ahogo o similares, que puedan vulnerar el manejo en positivo del perro. Tampoco se permite el uso de haltis, pues podrían ocasionar lesiones cervicales.*

*Enmienda de adición:*

*Durante el paseo no se debe dejar que se acerquen a otros perros, a no ser que sea su compañero de jaula o de patio.*

*Enmienda de adición.... Durante la actividad, los voluntarios recogerán los excrementos de los animales que paseen y que tendrán las bolsas disponibles en el refugio, y depositarlas en las papeleras o contenedores. Por motivos de higiene, no dejarlas en el camino ni en las zonas de paso del refugio.*

*Enmienda de sustitución:*

*Los voluntarios cederán copia al Coordinador las fotografías y videos tomados a los animales del Centro. Este material podrá ser difundido a través de las redes oficiales del Ayuntamiento*

### **Artículo 19**

*Enmienda de añadido....e) zonas de no adopción.*

*Enmienda de adición...Salvo autorización expresa, el resto de instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal serán de acceso restringido por seguridad a los voluntarios.*

### **Artículo 21**



*Enmienda de adición.... cada tres meses*

#### **Artículo 24**

*Enmienda de eliminación al punto 9*

#### **Artículo 25**

*Enmienda de eliminación a los puntos 5 y 6*

#### **Artículo 26**

*Enmienda de eliminación a los puntos 6 y 12"*

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**

*" - Propuesta general de **utilización de un lenguaje inclusivo en todo el documento.***

*Ejemplos: Cambiar derechos de los voluntarios, deberes de los voluntarios por **personal voluntario o voluntarios y voluntarias.** Todos y todas, etc.*

#### **Artículo 2 Programas de voluntariado.**

*2.2. Fomentar las cesiones y adopciones de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal colaborando para ello con el personal municipal a través de la toma de fotografías y la grabación de videos.*

*ANADIR haciendo especial incidencia con aquellos animales de dificultad añadida para su adopción.*

#### **Artículo 9 Derechos de los voluntarios.**

*9.12.- A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen,*

*SUPRIMIR siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.*

*Es preceptivo que los edificios públicos sean accesibles.*

*9.15.- A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas que se lleven a cabo en el seno del voluntariado.*

*AÑADIR. Especificar desde que órgano de participación o espacio de trabajo se va a coordinar la elaboración, ejecución.....*

#### **Artículo 10 Deberes de los voluntarios.**

*20. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.*

*AÑADIR, salvo que comprometa la integridad y/o la salud de los animales.*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

22. No difundir información de los empleados municipales ni de las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal, así como tampoco de los animales alojados en el mismo.  
**AÑADIR, salvo que dicha información contribuya a ocultar condiciones inadecuadas, indignas o que ponen en peligro a los animales.**

**Artículo 13 Horario.**

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado. **Ampliar ese horario, ese horario impide a gente que trabaja o estudia por las mañanas hacer voluntariado.**

**Artículo 23 Medidas provisionales.**

23.1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.  
**AÑADIR. Especificar quién o quiénes componen el órgano que inicia e instruye el procedimiento. Añadir a ese órgano personas independientes no vinculadas al CEPAM**

**Artículo 26 Infracciones muy graves.**

26.6.- **SUPRIMIR.** Realizar fotografías o filmaciones dentro de las áreas prohibidas y restringidas.  
**En aras de la transparencia un CEPAM no debe tener espacios restringidos ni ocultos al público.**

26.12. Levantar falsos testimonios y/o difamar al Ayuntamiento o a su personal.

**AÑADIR.**

**Especificar que órgano determina lo que es un falso testimonio y/o una difamación."**

**ASIMISMO,** la Comisión del Pleno conoció la PROPUESTA referenciada en el encabezamiento, de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación, omitiendo el texto íntegro del Reglamento contenido en el Anexo, el cual se transcribe al final del presente Dictamen

**"PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL A LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL**

Con fecha 29 de septiembre de 2023, entró en vigor la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales cuyo artículo 23.1.f obliga a que los centros públicos de protección animal cuenten con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*A tal efecto, poseer un programa de voluntariado se considera una obligación básica para atender a las necesidades de bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.*

*En este sentido, con el fin de establecer un programa propio acorde, no solo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales sino también, en la medida que sea aplicable, a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y a la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, con fecha 8 de noviembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal.*

*A este respecto, conforme a la Diligencia emitida por la Secretaria de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e innovación con fecha 19 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, durante el plazo de cinco días hábiles abierto (desde el 12 al 18 de noviembre, ambos inclusive) se han presentado en los buzones electrónicos municipales enmiendas al citado proyecto por parte del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Con Málaga.*

*A tal efecto, visto el informe jurídico emitido por le Jefa de Sección del Servicio Jurídico – Administrativo emitido con fecha 30 de noviembre de 2024 analizando las enmiendas presentadas, se propone a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación que dictamine sobre la adopción de los siguientes*

### ACUERDOS

**PRIMERO:** *La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Socialista Municipal por las razones expuestas en el informe de referencia:*

- *Artículo 3: Enmienda de sustitución*
- *Artículo 5: Enmienda de adición*
- *Artículo 7: Enmienda de adición 3.2*
- *Artículo 8: Enmienda de sustitución*
- *Artículo 10: Enmienda de adición al punto 15, enmienda de eliminación en el punto 16, enmienda de sustitución en el punto 17 y enmienda de eliminación del punto 22*
- *Artículo 12: Enmienda de sustitución al punto 14*
- *Artículo 18: Enmiendas nuevas, de adición y de sustitución*
- *Artículo 19: Enmiendas de adición*
- *Artículo 21: Enmienda de adición*
- *Artículo 24: Enmienda de eliminación al punto 9*
- *Artículo 25: Enmienda de eliminación a los puntos 5 y 6*
- *Artículo 26: Enmiendas de eliminación a los puntos 6 y 12*

**SEGUNDO:** *La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Municipal con Málaga por las razones expuestas en el informe de referencia:*

- *Artículo 2.2: Enmienda de adición*
- *Artículo 9.12: Enmienda de eliminación*
- *Artículo 9.15: Enmienda de adición*
- *Artículo 10. 20 y 22: Enmiendas de adición*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

- *Artículo 23: Enmiendas de adición*
- *Artículo 26.6: Enmienda de eliminación*
- *Artículo 26.12: Enmienda de adición*

**TERCERO:** *La estimación parcial de las enmiendas presentadas al artículo 13 (horario) del Proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal.*

*A tal efecto, se propone la introducción del siguiente precepto en el artículo 13: En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado. En atención a lo expuesto, el artículo 13 dispondría lo siguiente:*

*“Artículo 13 Horario*

*Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado.*

***En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.***

*Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el Cronograma.*

*El horario y la duración del turno se establecerán en un Cronograma gestionado por el Coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el Coordinador con cada voluntario.*

*A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un Registro de Realización de la Actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados, así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.”*

**CUARTO:** *La aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal con la modificación señalada en el artículo 13. El mismo se incluye como Anexo a la presente propuesta.*

**QUINTO:** *Iniciar el trámite de información pública mediante un período de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Málaga.”*

## VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (5) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1), y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos en contra (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal Vox (1).
- **Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental en relación a la aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1), y los votos en contra (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

#### PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO:** La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Socialista Municipal por las razones expuestas en el informe referido en la Propuesta:

- Artículo 3: Enmienda de sustitución
- Artículo 5: Enmienda de adición
- Artículo 7: Enmienda de adición 3.2
- Artículo 8: Enmienda de sustitución
- Artículo 10: Enmienda de adición al punto 15, enmienda de eliminación en el punto 16, enmienda de sustitución en el punto 17 y enmienda de eliminación del punto 22
- Artículo 12: Enmienda de sustitución al punto 14
- Artículo 18: Enmiendas nuevas, de adición y de sustitución
- Artículo 19: Enmiendas de adición
- Artículo 21: Enmienda de adición
- Artículo 24: Enmienda de eliminación al punto 9
- Artículo 25: Enmienda de eliminación a los puntos 5 y 6
- Artículo 26: Enmiendas de eliminación a los puntos 6 y 12

**SEGUNDO:** La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Municipal con Málaga por las razones expuestas en el informe referido en la Propuesta:

- Artículo 2.2: Enmienda de adición
- Artículo 9.12: Enmienda de eliminación
- Artículo 9.15: Enmienda de adición
- Artículo 10. 20 y 22: Enmiendas de adición



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

- Artículo 23: Enmiendas de adición
- Artículo 26.6: Enmienda de eliminación
- Artículo 26.12: Enmienda de adición

**TERCERO:** La estimación parcial de las enmiendas presentadas al artículo 13 (horario) del Proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal.

A tal efecto, se propone la introducción del siguiente precepto en el artículo 13: En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado. En atención a lo expuesto, el artículo 13 dispondría lo siguiente:

*“Artículo 13 Horario*

*Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado.*

*En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.*

*Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el Cronograma.*

*El horario y la duración del turno se establecerán en un Cronograma gestionado por el Coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el Coordinador con cada voluntario.*

*A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un Registro de Realización de la Actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados, así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.”*

**CUARTO:** La aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal con la modificación señalada en el artículo 13. El mismo se incluye como Anexo al presente dictamen.

**QUINTO:** Iniciar el trámite de información pública mediante un período de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Málaga.

ANEXO

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO  
DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



## ÍNDICE

### PREÁMBULO

#### Título I Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Programas de voluntariado

Artículo 3 Responsables

Artículo 4 Ámbito territorial

Artículo 5 Número de voluntarios

Artículo 6. Registro de voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal

#### TÍTULO II De los Voluntarios

Artículo 7 Concepto, requisitos y procedimiento de incorporación

Artículo 8 Procedimiento de desvinculación voluntaria

Artículo 9 Derechos de los voluntarios

Artículo 10 Deberes de los voluntarios

Artículo 11 Derechos del Ayuntamiento de Málaga

Artículo 12 Deberes del Ayuntamiento de Málaga

#### TÍTULO III Del Desarrollo y Funcionamiento

Artículo 13 Horario

Artículo 14 Identificación

Artículo 15 Vestuario e higiene

Artículo 16 Atención al público

Artículo 17 Supervisión de los voluntarios

Artículo 19 Ubicación

Artículo 20 Medios y recursos

Artículo 21 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación

#### TÍTULO IV Régimen Sancionador

Artículo 22 Disposiciones generales relativas al régimen sancionador

Artículo 23 Medidas provisionales

Artículo 24 Infracciones leves

Artículo 25 Infracciones graves

Artículo 26 Infracciones muy graves

Artículo 27 Sanciones

### Disposición Final

### PREÁMBULO

La sociedad española es cada vez más sensible a materias como la protección y bienestar animal. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que *“un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y puede expresar su comportamiento innato”*.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Esta preocupación se ha hecho sentir especialmente en los animales domésticos. Sentimiento al que no es ajeno el Ayuntamiento de Málaga.

En lo que a la competencia se refiere, el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio posee competencias propias sobre la protección de la salubridad pública. Correlativamente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, indica que los municipios andaluces son competentes en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública.

Inicialmente subsumida en el ámbito de la salubridad pública se encuentra la disciplina animal cuya importancia la ha escindido de la misma generando una materia autónoma e independiente. De este modo, el artículo 9.14.b de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los Ayuntamientos, en calidad de competencia municipal propia, la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

En coherencia con esta norma, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales indica que corresponde a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos.

En esta misma línea, se posiciona la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales cuyo artículo 23.1.f obliga a que los centros públicos de protección animal cuenten con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal.

Con el fin de dar cumplimiento a esta norma, así como con el objeto de otorgar el mayor bienestar posible a los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, se elabora el presente reglamento.

Éste se suma a la senda iniciada por el Ayuntamiento con el fin de mejorar la vida de los animales de compañía. En este sentido, cabe destacar la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales (B.O.P. 12 de abril de 2017) en la que se introdujeron conceptos como el de familia de acogida para animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

El presente voluntariado se inserta en el denominado voluntariado ambiental por los artículos 6.1.c de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, estatal de Voluntariado y 7.1.c de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y pretende ser un instrumento no solo de mejora de las condiciones de vida de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal sino también de integración de aquellas personas que de manera solidaria y desinteresada desean colaborar en la consecución de este fin.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se pretende dar respuesta a las exigencias de bienestar que requieren los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal integrando, para ello, a las personas que con su esfuerzo, dedicación y capacidades desean llevar



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

a cabo su acción voluntaria con los mismos. Este reglamento no solo persigue atender a las nuevas obligaciones legales, sino que, además, establece el protocolo adecuado de actuación y tratamiento de los voluntarios en su relación con los animales, siendo, en este sentido, de especial importancia la atención y respeto a las medidas higiénico – sanitarias.

El principio de proporcionalidad, por su parte, se fundamenta en que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por la presente, se aprueba una norma de carácter ad intra que debe garantizar el respeto y adecuado trato de las personas que desarrollen su acción voluntaria no solo hacia los animales de titularidad municipal, en su condición de seres sintientes, sino también hacia las instalaciones y bienes de dominio público municipal.

Por último, este reglamento garantiza la seguridad jurídica al ser coherente con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales.

En virtud de ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria que reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se aprueba el siguiente Reglamento:

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Objeto**

El Centro de Protección Animal Municipal tiene por objeto primordial recoger y alojar a los animales abandonados y perdidos en las máximas condiciones de bienestar animal hasta que sean cedidos en adopción o, en su caso, reclamados por sus titulares.

En aras de proporcionar unas condiciones de vida dignas, el presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del voluntariado en el Centro de Protección Animal Municipal.

### **Artículo 2 Programas de voluntariado**

El voluntariado tiene como fin la búsqueda, incremento y satisfacción del bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

A tal efecto, los voluntarios colaborarán con el personal municipal en la proporción del citado bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, siguiendo para ello lo preceptuado en el presente Reglamento.

En pos de esta búsqueda, la acción voluntaria podrá perseguir los siguientes fines:

1. Atender a las necesidades de ocio, esparcimiento y sociabilización de los animales alojados, respetando las características y necesidades de cada especie (especialmente en el caso de tratarse de perros potencialmente peligrosos) mediante la realización de juegos y paseos.





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

2. Fomentar las cesiones y adopciones de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal colaborando para ello con el personal municipal a través de la toma de fotografías y la grabación de videos.
3. Colaborar en la organización y realización de eventos, actividades y jornadas que celebre el Ayuntamiento con el fin de difundir y dar a conocer a la ciudadanía los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.
4. Atender a las necesidades de bienestar físico de los animales alojados en el Centro, colaborando con el personal municipal en el cuidado de los mismos.

### **Artículo 3 Adscripción**

El Centro de Protección Animal Municipal está adscrito al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, correspondiendo a su titular las funciones de dirección del voluntariado.

### **Artículo 4 Ámbito territorial**

Las actividades objeto de voluntariado se limitarán al término municipal de Málaga, llevándose a cabo en el Centro de Protección Animal Municipal.

### **Artículo 5 Número de voluntarios**

Si bien el número de voluntarios necesario dependerá del número de animales ingresados en el Centro de Protección Animal Municipal, el número mínimo para llevar a cabo la acción voluntaria será de dos personas.

### **Artículo 6. Registro de voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal**

1. El Registro de Voluntarios es un registro administrativo adscrito al Área de Sostenibilidad Medioambiental.
2. El objeto del Registro es el control de las personas voluntarias que efectúen su acción voluntaria en el Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Málaga.
3. El Registro de Voluntarios asume las funciones de inscripción, modificación, baja y certificación de los voluntarios.
4. Podrán inscribirse en el Registro, las personas voluntarias que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Ser mayor de edad.
  - b. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones tipificadas en normativas concernientes a protección animal.
  - c. No poseer antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, por delitos de terrorismo y/o delitos de maltrato animal.
5. Serán inscribibles los siguientes datos de las personas voluntarias:
  - a. Nombre y apellidos
  - b. DNI –NIE
  - c. Domicilio



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

- d. Correo electrónico
- e. Teléfono
- f. Preferencias en la prestación de la acción voluntaria (perro, gato, indistinta)
- g. Disponibilidad horaria y de movimiento

6. El Registro tendrá carácter electrónico.

7. En lo que se refiere a la inscripción, las personas voluntarias cumplimentarán la Solicitud para ser voluntario en el Centro de Protección Animal Municipal y la Declaración Responsable en los formularios habilitados al efecto.

La solicitud acompañada de la Declaración Responsable se presentará de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la norma que, en su caso, lo sustituya.

La documentación presentada será examinada. Si no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, a fin de que de conformidad con el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o en su caso, la norma que lo sustituya), en el plazo de diez días, subsane la falta. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la petición, previa resolución.

Tras la realización de la entrevista descrita en el artículo 7, si el solicitante es considerado apto, se dictará resolución a tal efecto. En caso contrario, se motivará la resolución denegatoria de la inscripción. En la resolución de inscripción se le asignará un número de voluntario.

En lo que se refiere a las modificaciones, se podrán modificar los datos inscriptos relativos a las personas voluntarias de oficio o a instancia de parte.

Con respecto a las bajas, las personas voluntarias causarán baja en el Registro por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia expresa formulada por escrito.
- b. Por incumplimiento, declarado mediante la resolución administrativa que resulte de instruir el correspondiente sancionador conforme al Título IV.

## **TÍTULO II DE LOS VOLUNTARIOS**

### **Artículo 7 Concepto, requisitos y procedimiento de incorporación**

1. Tendrá la consideración de persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decida dedicar parte de su tiempo a la realización de voluntariado ambiental de protección animal en el Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.

A tal efecto, los voluntarios no poseerán absolutamente ningún tipo de vínculo profesional, laboral, funcional, mercantil o análogo con el Ayuntamiento de Málaga.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

2. La persona interesada en tener la condición de voluntaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - d. Ser mayor de edad.
  - e. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones tipificadas en normativas concernientes a protección animal.
  - f. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, por delitos de terrorismo y/o delitos de maltrato animal. Esta circunstancia será acreditada a través de la firma de la Declaración Responsable.
  - g. En el caso que desee efectuar su acción voluntaria con animales potencialmente peligrosos, deberá poseer la licencia exigida para ello.
3. El procedimiento para inscribirse en el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal y, con ello, adquirir la condición de voluntario incluirá la sucesión de los siguientes trámites:
  - 3.1 La persona que desee ser voluntaria deberá cumplimentar y firmar los siguientes documentos que serán proporcionados por el Ayuntamiento: una Solicitud para ser voluntario y una Declaración Responsable. Asimismo, deberá proporcionar copia del DNI/NIE e indicar su dirección actual, su número de teléfono y una dirección de correo electrónico.
  - 3.2 Una vez cumplimentada esta documentación, el solicitante deberá superar una entrevista personal en la que el empleado municipal designado al efecto evaluará si tiene el perfil y capacidad adecuados para ejercer el voluntariado. Dado el carácter de voluntariado ambiental centrado en la protección animal, el perfil adecuado será aquel que posea habilidad y empatía con los animales así como autonomía y disponibilidad para desplazarse al Centro de Protección Animal Municipal.
  - 3.3 Si, tras la entrevista, el solicitante es considerado apto para la realización del voluntariado, se le notificará tal extremo y firmará el Acuerdo de Incorporación haciéndosele entrega en este momento de una acreditación que deberá portar siempre que ejerza de voluntario.
  - 3.4 Atendidos los requisitos anteriores, el solicitante recibirá la formación necesaria para ser voluntario del Centro de Protección Animal Municipal, la cual será impartida en las instalaciones del mismo.

## **Artículo 8 Procedimiento de desvinculación voluntaria**

Las personas voluntarias podrán cesar de manera voluntaria en esta condición en cualquier momento, debiendo para ello comunicar por escrito dicho cese con una antelación mínima de una semana respecto al último turno previsto.

A tal efecto, será inscrito en el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal, produciéndose el cese efectivo como voluntario en el momento de la inscripción.



## Artículo 9 Derechos de los voluntarios

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

1. Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.
2. A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
3. A realizar la actividad de voluntariado en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.
4. A recibir, con cargo al Ayuntamiento de Málaga, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que les sean asignadas así como las actualizaciones que se estimen convenientes.
5. A contar con los recursos materiales que se consideren necesarios para la realización de la actividad voluntaria encargada. A tal efecto, el Ayuntamiento proveerá dichos materiales.
6. A ser asegurados, a cargo del Ayuntamiento de Málaga, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad derivada del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.
7. A recibir, con carácter previo, al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.
8. A obtener del Ayuntamiento de Málaga información sobre la misión, finalidad y funcionamiento del mismo, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria, así como a disponer de información sobre las actividades, los medios y el apoyo para su correcto cumplimiento.
9. A disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la que conste su identificación como voluntario del Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.
10. A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
11. A solicitar y obtener del Ayuntamiento de Málaga la acreditación de los servicios prestados y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
12. A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.
13. A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos.
14. A cesar de forma voluntaria en su condición de personas voluntarias.
15. A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas que se lleven a cabo en el seno del voluntariado.
16. A elegir el horario o jornada en el que desarrollarán la acción voluntaria, dentro de las posibilidades de la actividad que vaya a realizar.
17. A conocer la normativa que resulte de aplicación.
18. Cualesquiera otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

## Artículo 10 Deberes de los voluntarios

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con la normativa vigente, especialmente en materia de protección animal.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

2. Cumplir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Málaga, respetando sus fines y normas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Incorporación.
3. Prestar un trato y cuidado responsable de los animales alojados en el Centro, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psíquico a los mismos.
4. Informar de cualquier incidente o situación que observe durante la realización de la acción voluntaria relativa a la seguridad, salud y bienestar de los animales.
5. Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serle ofrecida por el desarrollo de la acción voluntaria.
6. Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al Acuerdo de Incorporación suscrito.
7. Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria, contenidos en el artículo 16 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en el artículo 10.1 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado
8. Seguir las instrucciones que, para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, les sean señaladas por el personal municipal.
9. Utilizar debidamente las acreditaciones otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga así como devolverlas cuando finalice su acción voluntaria.
10. Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición el Ayuntamiento de Málaga, no empleándolos en beneficio particular o para uso distintos de los encomendados.
11. Cumplir las medidas de seguridad y salud del Ayuntamiento de Málaga.
12. Participar en las tareas formativas previstas por el Ayuntamiento de Málaga, así como en las que con carácter permanente se precisen con objeto de actualizar los conocimientos necesarios para realizar la acción voluntaria.
13. Aportar la documentación acreditativa referida anteriormente.
14. No utilizar la acción de voluntariado, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o intimidatorios, ni para cualquier otro fin distinto al específicamente determinado para la acción que va a desarrollar.
15. Comunicar al Ayuntamiento su cese voluntario con una antelación mínima de una semana, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.
16. Mantener su compromiso individual de asistencia al Centro de Protección Animal Municipal, en tanto perdure la prestación del voluntariado.
17. Asistir al Centro de Protección Animal Municipal con una periodicidad mínima mensual.
18. Los voluntarios que traten y manejen perros potencialmente peligrosos deberán poseer la licencia exigida legalmente para ello.
19. Tratar con el debido respeto y consideración al personal municipal y a la ciudadanía.
20. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
21. Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal.
22. No difundir información de los empleados municipales ni de las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal, así como tampoco de los animales alojados en el mismo.

#### **Artículo 11 Derechos del Ayuntamiento de Málaga**

1. Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con los fines u objetivos del Ayuntamiento de Málaga así como la naturaleza y características de las actividades a realizar.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

2. Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o el fin de la acción voluntaria por su causa, o infrinjan gravemente el Acuerdo de Incorporación conforme al Título IV.
3. Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

### **Artículo 12 Deberes del Ayuntamiento de Málaga**

1. Formalizar el Acuerdo de Incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.
2. Poseer una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra de los riesgos de accidente, enfermedad, fallecimiento y de responsabilidad civil en situaciones de daños a terceros.
3. Cubrir los gastos lo que incluirá, en todo caso, los gastos veterinarios y de alimentación de los animales de propiedad municipal.
4. Dotar a los voluntarios de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Los medios materiales empleados con animales tales como correas, collares y bozales permanecerán en las dependencias del Centro de Protección Animal Municipal cuando no se estén usando.
5. Disponer de un plan de formación.
6. Garantizar la actualización y formación continuada necesaria a las personas voluntarias que colaboren con el Ayuntamiento.
7. Proporcionar toda la información, orientación e instrucciones necesarias a los voluntarios en relación a los animales así como a las instalaciones.
8. Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de las actividades que se desarrollen de acuerdo con el Título III.
9. Comunicar por escrito, y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria y su causa respecto de su actividad como voluntario de acuerdo con el Título IV.
10. Crear el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal.
11. Facilitar a las personas voluntarias una acreditación identificativa donde conste que efectúan un voluntariado para el Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.
12. Expedir a las personas voluntarias, previa solicitud, la certificación de la prestación de servicios voluntarios así como al finalizar su labor como voluntario.
13. Garantizar a los voluntarios la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud de acuerdo con las características del presente voluntariado.
14. Permitir el acceso, con carácter general, a la Zona de Adopciones (relativas a perros), a las Zonas Comunes y a la Gatera de Adopciones.
15. Cumplir la normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias.

### **TÍTULO III DEL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO Artículo 13 Horario**

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.

Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el Cronograma.

El horario y la duración del turno se establecerán en un Cronograma gestionado por el Coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el Coordinador con cada voluntario.

A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un Registro de Realización de la Actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.

#### **Artículo 14 Identificación**

El Ayuntamiento proveerá de una acreditación individual, personal e intransferible a cada voluntario así como un chaleco de alta visibilidad.

Durante todo el tiempo en que permanezca en el Centro de Protección Animal Municipal, los voluntarios deberán portar en un lugar visible la referida acreditación identificativa.

#### **Artículo 15 Vestuario e higiene**

El voluntario deberá presentar una indumentaria adecuada al desarrollo de la actividad que le corresponda, en un estado apto de higiene y limpieza.

El personal municipal podrá negar el acceso a las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal y, con ello, la realización del voluntariado a las personas voluntarias que no porten la vestimenta o calzados adecuados y/o el nivel de higiene requerido.

En lo que se refiere al calzado, éste debe sujetar y cubrir correctamente el pie, disponiendo de una suela antideslizante.

Al inicio de la actividad y con carácter previo a cualquier interacción con los animales alojados en el Centro, los voluntarios deberán lavarse las manos con agua y jabón. Acción que se repetirá cada vez que sea necesario, y, especialmente, entre animal y animal.

#### **Artículo 16 Atención al público**

El voluntario no ostenta representación alguna del Ayuntamiento. Corresponde en exclusiva al personal municipal atender e informar al público.

En caso de que un ciudadano solicite a un voluntario información, deberá remitirlo al personal municipal.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

### **Artículo 17 Supervisión de los voluntarios**

En lo que al Centro de Protección Animal Municipal se refiere, especialmente en la relación con los animales, los voluntarios serán coordinados y supervisados por el Coordinador que el Ayuntamiento designe al efecto.

Sin perjuicio de ello, los voluntarios deberán respetar y atender a las indicaciones del personal municipal, especialmente las instrucciones que puedan proporcionar los Veterinarios relativas al trato y manejo de los animales.

### **Artículo 18 Programas de voluntariado**

Sin perjuicio de las necesidades que pueda adquirir el Centro de Protección Animal Municipal en virtud de los animales que ingresen en el mismo, las actividades comprensivas del presente voluntariado son las que siguen:

#### **A. Perros**

Las actividades con perros serán las siguientes:

- a. Paseo de perros por la zona de esparcimiento propia.
- b. Sociabilización de perros, tanto con otros animales como con personas.
- c. Juegos adaptados a las características de cada animal.
- d. Tareas de acicalamiento.
- e. Colaboración en la detección de problemas, tanto físicos como de comportamiento.

En lo que a los perros se refiere, se procurará que todos sean paseados. Cada perro será paseado como mínimo durante 30 minutos. Utilizarán en todo caso las correas y, en el supuesto de perros potencialmente peligrosos así como de aquellos otros que determinen los responsables del Ayuntamiento, bozales. Las correas y bozales serán suministrados por el Centro de Protección Animal Municipal.

En lo que al desarrollo del paseo se refiere, el perro deberá ser paseado con la correa por el recinto para rebajar el nivel de ansiedad que pudiera provocarse en el animal.

Una vez se llegue a la zona de esparcimiento (Zona de Paseo), podrán ser soltados siempre bajo supervisión del voluntario.

Se aprovechará el paseo para observar el comportamiento de los perros, su estado anímico así como si sus deposiciones son normales.

Durante la actividad, los voluntarios recogerán los excrementos de los animales que paseen.

Únicamente los voluntarios que posean la licencia regulada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos o, en su caso, en la normativa que la sustituya estarán habilitados para manejar perros clasificados como potencialmente peligrosos.





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

**B. Gatos**

Las actividades con gatos serán las siguientes:

- a. Sociabilización de gatos, tanto con personas como con otros animales.
- b. Juegos y ejercicios adaptados a las características de cada animal.
- c. Tareas de acicalamiento.
- d. Colaboración en detección de problemas, tanto físicos como de comportamiento.

En lo que a los gatos se refiere, las actividades relacionadas con los mismos se orientarán a la realización de ejercicio físico, mimos y divertimento dentro de la jaula colectiva, salvo que sea indicada expresamente otra forma de actuación.

Cada voluntario será informado, al incorporarse a su turno, de los animales asignados, lo cual además deberá quedar registrado en el Registro de Desarrollo de la Actividad.

Se le facilitará en el inicio de su turno, una ficha con los datos de los animales adjudicados en su turno.

Al finalizar el turno, los voluntarios informarán al personal del Centro de cualquier síntoma de enfermedad que hayan podido detectar y de las incidencias registradas, debiendo ser inscritas en el Registro de Actividades anteriormente citado en la casilla de Observaciones.

Todas las decisiones concernientes a los animales (ingresos, adopciones, tratamientos veterinarios, cambios de ubicación...) corresponden en exclusiva al personal municipal, de modo que los voluntarios respetarán las mismas.

Únicamente el personal municipal estará autorizado para proporcionar medicamentos y tratamientos sanitarios a los animales.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, con objeto de buscar y proporcionar el mayor número de adopciones responsables posibles, con el previo consentimiento del personal municipal, los voluntarios podrán realizar fotografías y grabar videos de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

Los voluntarios cederán al Coordinador las fotografías y videos tomados a los animales del Centro. Este material únicamente podrá ser difundido a través de las redes oficiales del Ayuntamiento.

Las publicaciones se referirán al nombre, edad, tamaño, posible raza o cruce del animal así como a cualquier otra característica intrínseca al animal que sea relevante para que la adopción de los mismos sea exitosa.

**Artículo 19 Ubicación**

Los espacios donde se realizará la acción voluntaria son los que siguen:

- a. Zonas de libre acceso al público.
- b. La Zona destinada a las adopciones.
- c. Las Gateras de adopción.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

d. Zonas de paseo – Parque Canino -.

Salvo autorización expresa, el resto de instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal serán de acceso restringido.

#### **Artículo 20 Medios y recursos**

Los medios y recursos necesarios para la realización del voluntariado serán en todo caso provistos por el Ayuntamiento de Málaga. Los voluntarios no realizarán ninguna aportación económica ni en especie.

En lo que se refiere al paseo de los perros, el Ayuntamiento de Málaga facilitará a los voluntarios una correa y un bozal en calidad de depósito así como los elementos desechables necesarios para recoger las defecaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento proveerá los materiales para realizar los juegos, baño y tareas de acicalamiento anteriormente indicados.

Los voluntarios tendrán la obligación de cuidar y usar adecuadamente estos materiales.

#### **Artículo 21 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación**

Cada seis meses los responsables convocarán una reunión con los voluntarios para analizar el desarrollo del voluntario y aportar mejoras. El Ayuntamiento tendrá en consideración las iniciativas aportadas por los voluntarios.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### ***Artículo 22 Disposiciones generales relativas al régimen sancionador***

1. Serán responsables por la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracción al presente reglamento, los voluntarios que realicen los mismos.

2. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en leves, graves o muy graves. En la graduación de la sanción, deberá observarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción que se considere aplicar, considerándose como criterios atenuantes y/o agravantes los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) El daño causado, atendiéndose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad de los animales y de las personas implicadas y a los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

3. La comisión de infracciones descritas en el presente reglamento será independiente y compatible con la comisión e instrucción de infracciones tipificadas en otras normas, especialmente relativas a protección animal.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

4. Si un hecho es susceptible de ser considerado como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

5. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local.

6. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación vigente. El plazo máximo para dictar resolución será de doce meses.

***Artículo 23 Medidas provisionales***

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión del turno.
- b) Suspensión con duración de una semana de la colaboración de la persona voluntaria.
- c) Aquellas otras medidas que, para la protección de intereses involucrados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

***Artículo 24 Infracciones leves***

Tienen la consideración de infracciones leves la comisión de los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de manera injustificada del horario estipulado para cada actividad.
2. No seguir las indicaciones del personal municipal.
3. Administrar dietas a los animales del Centro de Protección Animal Municipal sin permiso expreso.
4. Realizar tareas no indicadas por el personal del Ayuntamiento.
5. Retirar la correa a los perros fuera de la zona de recreo, durante paseos en la vía pública o cuando el personal del Centro de Protección Animal Municipal considere que no debe retirarse.
6. Intervenir en la recepción de animales que lleguen al Centro de Protección Animal Municipal.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

7. Acceder o sacar de los habitáculos a los animales alojados sin permiso.
8. Cambiar a los animales de ubicación.
9. Realizar cualquier difusión no autorizada por el Ayuntamiento de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.
10. No recoger los excrementos de los perros que la persona voluntaria se encuentre paseando.
11. No comunicar las incidencias de carácter leve que sean observadas en los animales sobre los que recaiga su acción voluntaria.
12. Realizar cualquier manejo que contradiga las indicaciones proporcionadas por el personal del Centro de Protección Animal Municipal.
13. Dejar residuos, alimentos u objetos en las zonas de tránsito o esparcimiento de los animales.
14. Dejar juguetes en cheniles o jaulas sin permiso del personal municipal.
15. Dejar juguetes a un animal sin supervisión.
16. No mantener las instalaciones que utilicen limpias y ordenadas.
17. Consumir bebidas alcohólicas o fumar dentro de las instalaciones.
18. Usar útiles de captura.
19. Circular libremente por las dependencias del Centro de Protección Animal Municipal sin autorización.
20. No llevar la indumentaria adecuada para la tarea a desarrollar.
21. No portar la acreditación de voluntario durante la realización sus tareas.
22. No mantener una actitud de respeto frente al público, a otras personas voluntarias y a los empleados municipales.
23. No utilizar la acreditación de voluntario durante su actividad.
24. La acumulación de tres infracciones leves constituirá una infracción grave.

***Artículo 25 Infracciones graves***

Tienen la consideración de infracciones graves la comisión de los siguientes hechos:

1. Acceder a zonas restringidas sin estar autorizado y/o acompañado por personal municipal.
2. Realizar funciones de atención al público que acude al Centro de Protección Animal Municipal sin autorización.
3. Acceder o sacar de los habitáculos a los animales alojados en zona de cuarentena.
4. Impedir que el personal municipal realice las funciones que tiene asignadas.
5. Divulgar información confidencial o protegida.
6. Realizar o publicar, por cualquier medio o soporte, directa o indirectamente, fotografías o filmaciones realizadas a los animales en el Centro distintas de aquellas precisas para difundir los animales en situación de adopción.
7. Retirar los bozales a los perros considerados potencialmente peligrosos sin permiso del personal municipal.
8. Sacar a cualquier animal del Centro sin contrato de adopción o acogida, salvo permiso o actividades programadas.
9. No comunicar las incidencias de carácter grave que observe en los animales sobre los que recaiga su acción voluntaria, en especial las heridas, peleas, mordeduras o agresiones que cause a otros animales o a personas.
10. Juntar dos animales sin consentimiento expreso del personal municipal.



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

11. Adiestrar o aplicar terapias de modificación de conducta, salvo autorización en contrario del personal municipal.
12. Administrar dietas veterinarias sin autorización.
13. Extraer un animal de paseo sin autorización.
14. La acumulación de tres infracciones graves constituirá una infracción muy grave.

***Artículo 26 Infracciones muy graves***

Tienen la consideración de infracciones muy graves la comisión de los siguientes hechos:

1. Administrar fármacos o drogas a los animales. Se exceptúa de este supuesto, los que se realicen mediante tratamientos terapéuticos bajo control del personal veterinario.
2. Ofrecer a los animales alimentos que puedan poner en riesgo su salud.
3. Acceder o sacar de sus habitáculos a los animales alojados en las zonas de aislamiento.
4. Insultar, difamar o agredir al personal municipal, a otras personas voluntarias o a terceros.
5. Acceder a las zonas de acceso prohibido sin autorización.
6. Realizar fotografías o filmaciones dentro de las áreas prohibidas y restringidas.
7. Realizar cualquier actuación constitutiva de maltrato animal.
8. Utilizar al Ayuntamiento en beneficio propio.
9. Pasear perros potencialmente peligrosos de propiedad municipal fuera del Centro de Protección Animal Municipal sin la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
10. No realizar de forma reiterada cursos de formación y actualización impartidos por el Ayuntamiento sin causa justificada.
11. Discriminar a otra persona voluntaria.
12. Levantar falsos testimonios y/o difamar al Ayuntamiento o a su personal.

***Artículo 27 Sanciones***

*Las infracciones anteriormente recogidas se sancionarán del siguiente modo:*

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de un mes durante el cual tendrán prohibido acceder al Centro de Protección Animal Municipal.
3. Las infracciones muy graves supondrán la expulsión definitiva de la persona voluntaria sin posibilidad de readmisión.

**Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

**PUNTO Nº 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA PARA REALIZAR UNA ACTUACIÓN URGENTE EN LA CURVA CRÍTICA DEL RÍO CAMPANILLAS MIENTRAS SE EJECUTA EL PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO.-**



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre estos puntos se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=4637.0&endsAt=5970.0>

Sobre el punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

***“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE PARA REALIZAR UNA ACTUACIÓN URGENTE EN LA CURVA CRÍTICA DEL RÍO CAMPANILLAS MIENTRAS SE EJECUTA EL PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO***

*El río Campanillas ha sido, durante décadas, un motivo de enorme preocupación para los vecinos del distrito homónimo. Cada episodio de lluvias intensas pone en jaque la seguridad de miles de familias y provoca daños materiales incalculables, debido a los recurrentes desbordamientos de su cauce. A pesar de que el encauzamiento del río es una infraestructura largamente prometida y planificada desde hace más de 20 años, su ejecución sigue siendo una asignatura pendiente. Esto ha dejado al barrio en una situación de vulnerabilidad inaceptable, agravada por la falta de acción de las administraciones responsables.*

*Un claro ejemplo de la gravedad del problema se vivió en enero de 2020, cuando trágicas inundaciones ocasionaron pérdidas millonarias. Desde entonces, el temor de los vecinos se ha convertido en resignación, viendo cómo las soluciones prometidas se diluyen en el tiempo sin avances reales.*

*El pasado mes, con motivo de la DANA que azotó Málaga, la impotencia de los vecinos se tradujo en acciones desesperadas. Ante el riesgo inminente de inundación, muchos salieron a las calles a levantar arquetas y redirigir el agua para proteger sus hogares. Un vecino, con sus propios medios y su tractor, tuvo que derribar barreras que impedían el flujo del agua, salvando inundaciones en numerosas viviendas debido a un muro y unos pinos que obstruían el cauce. Aunque algunos medios lo reconocieron como un “héroe anónimo”, su hazaña parece haber pasado desapercibida para este Ayuntamiento, que sigue ignorando las consecuencias reales de su inacción.*

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

Entre los puntos más críticos del río se encuentra un meandro artificial con una pendiente pronunciada. Esta configuración es especialmente peligrosa, ya que incrementa significativamente el riesgo de desbordamiento, como ya ocurrió en episodios anteriores. Este tramo del cauce representa una amenaza directa para el barrio: si el agua se desvía de su curso, las viviendas e infraestructuras de Campanillas se verían devastadas.



La pasividad de las administraciones y la falta de voluntad política para ejecutar el encauzamiento completo del río han dejado a los vecinos en un estado de alerta constante. Cada anuncio de lluvias fuertes trae consigo el miedo a revivir tragedias pasadas. No podemos seguir esperando a que ocurra una nueva catástrofe. El Ayuntamiento de Málaga tiene que actuar de inmediato, priorizando esta curva del río como un punto de intervención urgente. Se deben realizar estudios técnicos de manera inmediata para llevar a cabo una obra de emergencia que reduzca el riesgo de desbordamiento en este tramo, mientras se avanza en la tan necesaria ejecución del encauzamiento total del río Campanillas.

Los vecinos de este distrito merecen vivir con la tranquilidad de saber que sus hogares y sus familias están protegidos. Es hora de que el Ayuntamiento deje de mirar hacia otro lado y asuma su responsabilidad, aportando soluciones reales y efectivas que garanticen la seguridad y el desarrollo de Campanillas.

## ACUERDOS

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de VOX propone a la Comisión, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar de manera inmediata un estudio técnico detallado sobre el tramo crítico del río Campanillas, en la curva con pendiente que forma un meandro



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*artificial, para evaluar el riesgo de desbordamiento y definir las actuaciones necesarias para su estabilización y refuerzo.*

- 2. Instar al Ayuntamiento de Málaga a incluir en los presupuestos municipales una partida específica destinada al estudio de la ejecución de una obra de emergencia en dicha curva del río, con el objetivo de minimizar el riesgo de desbordamiento mientras se desarrolla el proyecto de encauzamiento integral.*
- 3. Solicitar al equipo de gobierno que priorice esta actuación como una medida urgente y preventiva, en colaboración con las administraciones competentes, asegurando la máxima celeridad en su planificación y ejecución.*

### VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

### PUNTO Nº 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, RELATIVA AL RECHAZO A LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS, COMO EL PARQUE DEL OESTE, PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS PRIVADAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=5970.0&endsAt=8222.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### “MOCIÓN

*Que presenta el Grupo Municipal Con Málaga, a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental e Innovación relativa al Rechazo a la utilización de espacios verdes públicos, como el Parque del Oeste, para la organización de actividades lucrativas privadas.*

*El pasado mes de Octubre, los vecinos y vecinas que viven en los barrios colindantes y en los barrios próximos al Parque del Oeste, y que lo disfrutaban de múltiples maneras, comenzaron a ver trasiego de operarios que iban y venían con materiales de obra, y lo peor de todo, con material de vallado.*

*A los pocos días, se percataron que la mitad de su Parque había sido cerrado al público, sin saber bien porqué, porque nadie les había informado de lo que el Ayuntamiento había decidido organizar en este espacio público.*





**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

*A final del citado mes, el Alcalde desveló los motivos del cierre al público de la mitad del Parque del Oeste. En una pomposa rueda de prensa junto con los representantes de las empresas Ximenez Group y Lantern Group, el regidor presentó en sociedad el venidero espectáculo de luces y sonido "El Festival de las Linternas".*

*La nota de prensa del Ayuntamiento era más una campaña publicitaria del espectáculo, que una comunicación a la ciudadanía malagueña. De hecho, pocos detalles se revelaban en la rueda de prensa sobre las condiciones económicas del contrato, y del resto de los detalles que una ciudadanía informada debe de conocer, entre otras muchas, la posible prórroga del espectáculo por dos años más.*

*Respecto al raquítico canon económico decidido por el Equipo de Gobierno a la hora de redactar el pliego de condiciones del Festival de las linternas, desconocemos cuales han sido los criterios y los valores que han determinado la exigua cantidad final. El expediente hace referencia a la Ordenanza Fiscal N°10. Consultada la ordenanza, es imposible saber en qué se ha basado el Ayuntamiento para fijar un canon de salida de algo más de 69.000 euros.*

*Los vecinos y usuarias del Parque del Oeste, al tomar conciencia del atropello que se estaba cometiendo en un espacio público que pertenece a la ciudadanía, que durante cinco meses tenían que prescindir de la mitad del Parque para que una empresa privada hiciera negocio, comenzaron a movilizarse y a organizarse para mostrar su más absoluto rechazo a este nuevo abuso y usurpación privada de un espacio Público.*

*Desde que tuvieron constancia de lo que se les avecinaba, los vecinos y vecinas han realizado concentraciones semanales, han recogido firmas, han hecho denuncias en prensa y redes, escritos a alcaldía, y han mostrado su rotundo rechazo y su indignación de diversas maneras, ante esta decisión unilateral por parte del Equipo de Gobierno.*

*Y es que, según los cálculos, para Ximénez Group, la empresa que monopoliza el negocio de las luces navideñas, el Festival de las Linternas se prevé muy lucrativo, negocio del cual el consistorio ha optado por obtener una raquítica parte. Tanto perjuicio a la ciudadanía malagueña, sólo para favorecer el negocio de una empresa privada.*

*A resultas de esta decisión por parte del Equipo de Gobierno, el Parque del Oeste limitado para el espectáculo, ha sido prácticamente precintado con láminas negras que ocultan de la mirada exterior todo lo que encierra dentro, un muro al que las vecinas y vecinos ya llaman "El muro de la vergüenza".*

*Otros de los damnificados por el espectáculo El festival de las Linternas, son los animales que habitan el Parque del Oeste, que han sido arrinconados fuera de su hábitat habitual, y sometidos al estrés que suponen la contaminación lumínica y el ruido.*

*Y otro tanto para la vida vegetal del parque, sometida a cantidades ingentes de plástico para proteger el césped ante grandes afluencias, así como los daños provocados en las plantas por la exposición continuada a luz artificial, con alteraciones en sus redes tróficas, floración y crecimiento.*

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*En resumen, el espectáculo va a suponer imposibilitar del disfrute gratuito de flora y fauna natural, para pagar por ver flora y fauna artificial iluminada.*

*Según el consistorio el espectáculo va a "dinamizar la zona, va a atraer riqueza y movimiento de gente", y según los vecinos y vecinas, además de privarles del uso de la mitad del Parque durante medio año, el espectáculo va a generar problemas de aparcamiento añadidos y sensación de más inseguridad en el entorno vallado. Todo para que Ximénez group haga un gran negocio gracias a la cesión casi gratis de un espacio público, que encima vamos a limpiar con nuestros impuestos.*

*En definitiva, no se entiende el empeñamiento del Ayuntamiento por continuar con una decisión que cuenta con un contundente rechazo vecinal, en la medida que hay otros muchos espacios donde ubicar esos espectáculos, que resulten menos dañinos para el medioambiente, y que no impliquen cerrar parques públicos al uso ciudadano. Y quizá vaya siendo hora de ir revisando este modelo de navidad tan insostenible.*

*Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes*

#### ACUERDOS

*1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a que el espectáculo "El Festival de las Linternas" no se volverá a realizar en el Parque del Oeste en futuras ediciones, al alterar el normal funcionamiento de este importante espacio público y no contar con el consenso vecinal necesario.*

*2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a estudiar nuevas ubicaciones para futuras ediciones del espectáculo "El Festival de las Linternas", como el recinto ferial u otros posibles espacios, que no alteren o dificulten el uso y disfrute de espacios públicos por parte de la ciudadanía.*

*3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a publicitar, con total transparencia, toda la documentación relativa al expediente del espectáculo "El Festival de las Linternas", incluyendo los informes medioambientales y de movilidad, así como los cálculos realizados para establecer el canon que debe abonar la empresa al Ayuntamiento.*

*4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar consultas vecinales y asegurarse de contar con el consenso vecinal necesario, antes de autorizar usos privativos de parques y espacios públicos que alteren su uso y disfrute por parte de vecinos y vecinas.*

*5.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reforzar, en el marco de las navidades, el diseño de un programa de actividades y eventos descentralizados en los barrios, que sean gratuitos y que cuenten con artistas y creadores locales."*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo 1**, que no fue aceptada por el autor de la Moción. Asimismo, por el Grupo Municipal Socialista se formuló **enmienda de modificación al acuerdo 4**, que sí fue aceptada por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

4. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar consultas vecinales y asegurarse de contar con el consenso vecinal necesario, antes de autorizar usos de espacios públicos que alteren su uso y disfrute por parte de vecinos y vecinas.

#### VOTACIÓN



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1, 2, 3 y 5.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo 4.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

**PUNTO Nº 6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LAS CUEVAS DE LA ARAÑA.-**

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=8222.0&endsAt=8821.0>

Sobre este punto nº 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

***“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE PARA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LAS CUEVAS DE LA ARAÑA***

*Las Cuevas de la Araña constituyen uno de los enclaves históricos y culturales más valiosos de la ciudad de Málaga, un patrimonio único que no solo debe ser preservado, sino también impulsado y promovido como un referente cultural y turístico. Este yacimiento arqueológico, de incalculable valor, representa un testimonio excepcional de nuestra historia y un potencial motor de desarrollo económico y educativo para nuestra ciudad. Sin embargo, la falta de interés y de compromiso por parte del equipo de gobierno municipal ha condenado a este patrimonio a un estado de abandono que resulta inadmisibile.*

*En su momento, este grupo municipal presentó una iniciativa para proteger y conservar las Cuevas de la Araña, y paralelamente, en Comisión de Turismo Cultura y Deporte, el Grupo Parlamentario VOX presentó también una PNL en el mismo sentido que la moción presentada en el Ayuntamiento de Málaga y el Partido Popular votó en contra, dejando claro que no tiene intención de garantizar la protección de este enclave único.*

*Este hecho se suma a otros episodios que demuestran la dejadez hacia este patrimonio: en marzo de 2024, exigimos que se hiciera público el informe de la Universidad de Granada sobre la Cueva*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*de las Estegamitas, un informe que fue ocultado durante más de tres meses. Cuando finalmente salió a la luz, quedó demostrado que esta cueva es un tesoro único en el mundo, uno de solo tres yacimientos conocidos con estas características, y que la Universidad de Granada urgía a su preservación. Pese a esta advertencia, no se han tomado medidas concretas para garantizar su conservación.*

*En mayo de este año, solicitamos en la Comisión de Medio Ambiente que se incluyeran en los presupuestos municipales las inversiones necesarias para dotar al yacimiento de la Araña de una infraestructura básica: el suministro de agua. La falta de este servicio no solo representa un obstáculo para el acceso y disfrute de los visitantes, especialmente de grupos vulnerables como jubilados, sino que también pone en riesgo su seguridad y comodidad. Sin embargo, la concejal de Medio Ambiente desvió la responsabilidad a la Junta de Andalucía, alegando que la competencia no recaía en el Ayuntamiento de Málaga.*

*Ante esta excusa, nuestro grupo parlamentario en el Parlamento Andaluz, en defensa de los intereses de Málaga, trasladó la cuestión a la consejera competente. Su respuesta fue clara y contundente: la competencia para dotar de suministro al yacimiento no recae en la Junta de Andalucía, sino en el propio Ayuntamiento de Málaga. En palabras de la consejera:*

*“No es competencia de la Consejería garantizar el suministro de agua, ni ningún otro suministro del que quiera dotarse al yacimiento. En todo caso, nos corresponderá estudiar y, si procede, aprobar las actuaciones que se pretenden realizar sobre el yacimiento o su entorno, pero no dotarle de ningún suministro”.*

*Esta contradicción entre las declaraciones municipales y la realidad administrativa demuestra una evidente falta de voluntad política para resolver el problema. Mientras tanto, las Cuevas de la Araña siguen sin un suministro básico como el agua, lo que impide su desarrollo como espacio turístico, educativo y cultural. Es inadmisibles que el Ayuntamiento de Málaga continúe mareando la situación y evadiendo su responsabilidad, condenando a este enclave a la desidia.*

*Es urgente que el Ayuntamiento de Málaga incluya en sus presupuestos municipales las inversiones necesarias para garantizar el suministro de agua en el yacimiento de la Araña. Esta actuación no solo es indispensable para proteger y promover nuestro patrimonio, sino que también representa un deber ineludible hacia la historia y la cultura de nuestra ciudad. La promoción de las Cuevas de la Araña no es solo una cuestión de identidad cultural, sino también una oportunidad para generar riqueza y empleo mediante el turismo cultural y educativo.*

*Ignorar esta demanda supone un desprecio al patrimonio malagueño y una renuncia a explotar todo el potencial económico y cultural que este enclave puede ofrecer. Es momento de que el Ayuntamiento asuma su responsabilidad y actúe con determinación para proteger y proyectar las Cuevas de la Araña hacia el futuro. Málaga y su historia lo merecen.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

### **ACUERDOS**

*PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a asumir la competencia municipal y llevar a cabo las actuaciones pertinentes para garantizar que este enclave disponga de los servicios básicos como*



Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

*es la instalación del suministro de agua, que permita su correcto mantenimiento y apertura al público.*

*SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a incluir de manera inmediata en los presupuestos municipales del ejercicio 2025 la dotación económica necesaria para la instalación del suministro de agua en las Cuevas de la Araña."*

### VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos el Sr. Nicolás Sguiglia (Grupo Municipal Con Málaga).

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria."

Finalizado el debate del punto 6, la Sra. Presidenta propuso adelantar la consideración del punto nº 8 en el que se solicitaba su comparecencia, dado que tras la misma se ausentaría de la sesión por compromisos de agenda.

## II. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.-

**PUNTO Nº 8.- SOLICITUD DEL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, D. NICOLÁS SGUIGLIA, DE COMPARENCIA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Dª MARÍA TERESA PORRAS TERUEL, PARA QUE RESPONDA A CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ILUMINACIÓN Y LAS ACTIVIDADES NAVIDEÑAS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-**

En este punto se conoció la solicitud de comparecencia, presentada por el Portavoz adjunto del Grupo municipal Con Málaga, D. Nicolás Sguiglia, del siguiente tenor literal:

"Por medio de la presente, Don Nicolás Sguiglia, Concejal del Grupo Municipal Con Málaga, solicita para la Comisión de Sostenibilidad e innovación, la COMPARENCIA de la Presidenta de la Comisión, Doña María Teresa Porrás Teruel para que responda a las siguientes cuestiones:

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto anual que dedica el Ayuntamiento a la iluminación navideña, en el centro de la ciudad y en los distritos?
- 2.- ¿Qué empresas son las encargadas de dicha iluminación y cómo se decide su asignación, en el centro y en los distritos?
- 3.- ¿Qué porcentaje del gasto total en iluminación navideña se dedica al centro, y qué porcentaje al conjunto de los distritos?
- 4.- ¿Cuál es el motivo que se repita en distintos años el mismo motivo y diseño de la iluminación navideña en calle Larios? ¿Contempla el contrato que se deba incluir innovaciones y cambios cada año? ¿Tiene pensado el Ayuntamiento solicitar a la empresa a que incluya cada año algún tipo de modificación o innovación en la propuesta creativa?



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

5.- ¿Qué medidas tiene previstas el Ayuntamiento para reforzar en los barrios las actividades y decoración con motivo de las navidades, así como de reforzar la presencia de artistas y creadores locales?”

Las intervenciones producidas se encuentran en el siguiente enlace:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=9121.0&endsAt=9572.0>

Finalizado el punto nº 8 , la presidencia de la sesión fue asumida por D<sup>a</sup>. Penélope Gómez Jiménez, decidiéndose pasar a la consideración del punto urgente para atender la solicitud de palabra formulada para el mismo por parte de la representación sindical del CEMI.

### III.- TRÁMITE DE URGENCIA.-

**PUNTO Nº U1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INNOVACIÓN, DIGITALIZACIÓN URBANA, PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN TECNOLÓGICA Y EMPRESARIAL Y CAPTACIÓN DE INVERSIONES SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA (CEMI), COMO ORGANISMO AUTÓNOMO, CON CAMBIO DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL-**

En relación con la URGENCIA de este asunto, la misma fue sometida a VOTACIÓN siendo la misma aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Las intervenciones que tuvieron lugar en este asunto se encuentran en el siguiente enlace:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=9572.0&endsAt=10345.0>

**Sobre este punto urgente nº 01 y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:**

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno, tras declarar la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2024 (CSV: 2Dar3uW2PMYds96HnGCEUA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w2hGKq34g6138Y6tTgDxHg==>

*“Este Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la Sesión ordinaria de Pleno de 21 de diciembre de 2023 acordó el inicio de un Expediente con el objeto de modificar la forma de gestión de los servicios prestados por CEMI, con la consiguiente disolución del Organismo Autónomo Local, pasando a gestionarse sus actuales competencias por los propios medios municipales a través del Área de Innovación, Digitalización Urbana, Promoción de la Inversión Tecnológica y Empresarial y Captación de Inversiones.*

*Para ello, se debían adoptar las medidas precisas para que, en el momento de la efectiva disolución del Organismo, se produjera la sucesión universal del Ayuntamiento de Málaga y la absorción de todo el personal del mismo.*



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

*La apuesta firme para llevar a cabo la integración del personal del CEMI y su talento tecnológico, medios materiales y demás recursos, se basa en el convencimiento de que para llevar a cabo los continuos procesos de modernización, simplificación e innovación, debemos dar paso a la llamada transformación digital de las personas y la Digitalización de las Administraciones Públicas y ello hace imprescindible permitir un mayor despliegue de las infraestructuras comunes, servicios electrónicos, redes de telecomunicaciones y calidad de los datos. Indiscutiblemente, tales estrategias se gestionan con mucha mayor eficacia de forma unida en un mismo Área de Gobierno y bajo criterios comunes.*

*El Centro Municipal de Informática (CEMI) se constituyó como Organismo Autónomo Local en 1983 y, en su momento, se trató de una apuesta valiente y decidida, con el objetivo de avanzar en la gestión de las incipientes políticas públicas TIC y gestionarlas de forma eficiente y coordinada, en una visión centrada en el desarrollo propio (aunque no exclusivo).*

*Sin embargo, en la actualidad, existe una amplia oferta de soluciones de mercado que pueden satisfacer las necesidades de digitalización de cualquier entidad local y que tienen gran capacidad de adaptarse a los continuos cambios tecnológicos que se producen, lo que supone dirigir los esfuerzos de los departamentos TIC de nuestras Administraciones en otras direcciones, probablemente mucho más valiosas.*

*Una de las grandes preocupaciones en todo este proceso ha sido garantizar la plenitud de los derechos laborales de los casi cien trabajadores del Centro Municipal de Informática (CEMI), todos ellos quedan integrados en el Ayuntamiento de Málaga, manteniendo las mismas condiciones laborales, con idéntica antigüedad, categoría y retribuciones.*

*La integración del personal del CEMI producirá, a partir de enero de 2025, interesantes y valiosas sinergias, pasando a formar parte este personal tecnológico y altamente cualificado del Área de Innovación, Digitalización Urbana, Promoción de la Inversión Tecnológica y Empresarial y Captación de Inversiones, no como Área de Gobierno de tutela de un Organismo Autónomo, sino directamente como personal del Área, sin diferenciarse entre personal del Área y personal del Organismo CEMI.*

*Los cambios indicados nos permitirán avanzar con mayor eficacia y coordinación en las tres líneas de acción de Innovación para la Ciudad de Málaga, articuladas en torno a la Gobernanza, la Ciudadanía y la Ciudad, basadas cada una de ellas en los siguientes ejes:*

- *Gobernanza: Oficina del Dato, IA, automatización, Redes y comunicaciones y virtualización.*
- *Ciudadanía: Plataforma de Ciudad, tramitación administrativa y la específica de tributos, digitalización y transición.*
- *Ciudad: Ciberseguridad, Gemelo digital, energía sostenible, sensorización y ecosistemas.*

*Por todo lo anterior,*

**PROPONGO A LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN**

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

1. *Modificar la forma de gestión del servicio prestado por el Centro Municipal de Informática (CEMI), pasando a gestionarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Málaga.*
2. *Liquidar y extinguir el citado Organismo con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante la cesión e integración global de todo su activo y pasivo en el Ayuntamiento de Málaga, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones a partir del 1 de enero de 2025.*
3. *Integrar la plantilla de personal del CEMI en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, desde el 1 de enero de 2025, en los términos establecidos en el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local el 29 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con el informe-propuesta de aprobación de las Plantillas de Personal de este Excmo. Ayuntamiento del año 2025 (pendiente de aprobación junto con el Presupuesto de esta Corporación para el año 2025), todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de subrogación e integración del personal laboral fijo del CEMI en este Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2023.*

*En relación al Convenio Colectivo aplicable al personal integrado del CEMI, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, salvo pacto contrario, en cuyo caso será de aplicación el Convenio Colectivo vigente del Ayuntamiento de Málaga.*

*En caso de que se decidiera por parte del Personal de CEMI la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, se iniciará el correspondiente Expediente de modificación de RPT y Plantilla para la equiparación de las categorías profesionales a las del citado Convenio. Este Expediente se iniciará con carácter inmediato, una vez producida la integración en los términos de los puntos anteriores."*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, la autora de la Propuesta introdujo "*in voce*" una modificación a la redacción de su último párrafo, quedando éste del siguiente tenor:

*"Se iniciará una negociación respecto a la modificación de la RPT. En cuanto haya acuerdo y se decidiera por parte del personal del CEMI la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, se iniciará el correspondiente Expediente de modificación de RPT y Plantilla para la equiparación de las categorías profesionales del citado Convenio. Este Expediente se iniciará con carácter inmediato, una vez se produzca la integración en los términos de los puntos anteriores."*

## VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con la modificación propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).





Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

### PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Modificar la forma de gestión del servicio prestado por el Centro Municipal de Informática (CEMI), pasando a gestionarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Málaga.
2. Liquidar y extinguir el citado Organismo con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante la cesión e integración global de todo su activo y pasivo en el Ayuntamiento de Málaga, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones a partir del 1 de enero de 2025.
3. Integrar la plantilla de personal del CEMI en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, desde el 1 de enero de 2025, en los términos establecidos en el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local el 29 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con el informe-propuesta de aprobación de las Plantillas de Personal de este Excmo. Ayuntamiento del año 2025 (pendiente de aprobación junto con el Presupuesto de esta Corporación para el año 2025), todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de subrogación e integración del personal laboral fijo del CEMI en este Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

En relación al Convenio Colectivo aplicable al personal integrado del CEMI, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, salvo pacto contrario, en cuyo caso será de aplicación el Convenio Colectivo vigente del Ayuntamiento de Málaga.

Se iniciará una negociación respecto a la modificación de la RPT. En cuanto haya acuerdo y se decidiera por parte del personal del CEMI la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, se iniciará el correspondiente Expediente de modificación de RPT y Plantilla para la equiparación de las categorías profesionales del citado Convenio. Este Expediente se iniciará con carácter inmediato, una vez se produzca la integración en los términos de los puntos anteriores."

En último lugar, la Comisión conoció del punto nº 7 del orden de día

**PUNTO Nº 7.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA QUE INFORME LA CONCEJALA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, TANTO EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL DE MÁLAGA, ASÍ COMO DE LAS COLONIAS DE GATOS.-**

Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024

En este punto se conoció la solicitud de comparecencia, presentada por la Viceportavoz del Grupo municipal Socialista, D<sup>a</sup>. María Begoña Medina Sánchez, del siguiente tenor literal:

**“COMPARECENCIA** que presenta el Grupo municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación para que informe la concejala de Sostenibilidad Medioambiental sobre el cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el ámbito de competencia y obligaciones del Ayuntamiento de Málaga tanto en el Centro de Protección Animal Municipal de Málaga así como de las colonias de gatos.”

Las intervenciones producidas se encuentran en el siguiente enlace:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=10345.0&endsAt=11071.0>

#### IV.- RUEGOS.-

##### PUNTO Nº 9.-

En este punto se conocieron los siguientes ruegos formulados por el Grupo Municipal Vox:

##### 9.1.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVO A LA LIMPIEZA DEL DESCAMPADO TRASERO AL CENTRO DE SALUD DE “LA ROCA”, SITO EN C/MÁXIMO GORKY, DEL DISTRITO 5 PALMA-PALMILLA.-

Ruego presentado por la concejala del Grupo Municipal Vox, D<sup>a</sup>. Yolanda Gómez Marín, del siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal Vox Málaga presenta el siguiente escrito dirigido al Área de Gobierno de Servicios Operativos:

Tras visita in situ del descampado trasero al Centro de Salud de “La Roca”, advertimos la presencia de una cantidad ingente de neumáticos abandonados, así como suciedad acumulada de varias semanas. Adjuntamos imagen de la zona:



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Por lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Vox Málaga presenta el siguiente escrito, dirigido al Área de Gobierno de Servicios Operativos, con los siguientes puntos:

1. Que se realicen las labores de limpieza en la citada zona para evitar cualquier riesgo de incendio de los neumáticos, así como por salud de los vecinos y del propio Centro de Salud "La Roca".
2. Que se remita informe a este Grupo Municipal VOX Málaga con las medidas llevadas a cabo para solventar la situación descrita."

**9.2.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVO AL CONTROL DE PLAGAS, LIMPIEZA DE JARDINES Y PODA DE PLANTAS EN JARDINES DE LA AVENIDA DOCTOR MARAÑÓN (FRENTE A DIARIO SUR), DEL DISTRITO 5 PALMA-PALMILLA.-**

Ruego presentado por la concejala del Grupo Municipal Vox, D<sup>a</sup>. Yolanda Gómez Marín, del siguiente tenor literal:

"El Grupo Municipal Vox Málaga presenta el siguiente escrito dirigido al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental:

Tras la visita de la zona y reunión con la Asociación de comerciantes Málaga Norte se nos indica que en la zona remarcada en la siguiente imagen existe una plaga de ratas que tiene en preocupación constante a los vecinos y negocios colindantes de la zona por su frecuente actividad merodeando la zona.



El Grupo Municipal Vox Málaga presenta el siguiente escrito, dirigido al Área de Gobierno de Sostenibilidad medioambiental y Servicios Operativos, con la siguiente solicitud:

1. Que se realicen las tareas de control de plagas en la zona indicada así como la limpieza de los jardines y poda de plantas existentes, para evitar la proliferación de dichas ratas.
2. Que se remita informe pertinente sobre las actuaciones realizadas para solventar dicha plaga a este Grupo Municipal VOX Málaga



**Comisión del Pleno de Sostenibilidad  
Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación.  
Sesión Ordinaria 12/2024 de 10 de diciembre de 2024**

Las intervenciones en torno a ambos ruegos se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f01938c52023e002b?startAt=11071.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Vicepresidenta levantó la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº:  
LA PRESIDENTA,  
Teresa Porras Teruel

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN**, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024. (BOP de Málaga nº 130 de fecha 05 de julio de 2024).

**Fdo.: Margarita Mata Rodríguez**

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 01/2025 de la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación celebrada el 20 de enero de 2025.